



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

18 DE SEPTIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12790

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

## EDICTO

C. MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA.  
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 00031/2023, relativo al juicio Ordinario Civil de Pérdida de la Patria Potestad promovido por LEONARDO ANTONIO GERONIMO VILLEGAS en contra de MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fechas veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro y doce de enero de dos mil veintitrés, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

### SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presente al licenciado LEONARDO ANTONIO GERONIMO VILLEGAS en su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazada la ciudadana MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA; ante ello y en virtud de que el actor LEONARDO ANTONIO GERONIMO VILLEGAS, manifiesta que ignora el domicilio de la demandada MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA, para que sea emplazada a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **cuarenta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.**

### PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado LEONARDO ANTONIO GERÓNIMO VILLEGAS, como representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Tabasco, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: dos copias electrónicas de actas de nacimientos números 233 y 288, una copia simple de Memorandum PROFADE/SPI/632/2022, una carpeta con copias certificadas PROFADE/0047/2022, con CONSTANCIA DE INICIO EXPEDIENTE 024/2022, y un traslado con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, en contra de MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en el Poblado C-16, Carretera al Poblado C -17 Kilómetro 13 de Cárdenas, Tabasco; de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 366, 453, 418, 424, 430 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia. Y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjettiva Civil invocada.

**CUARTO.** Advirtiéndose que el domicilio para emplazar a la demandada MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124,



143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en Turno de Cárdenas, Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, **corra traslado y emplace a la demandada en términos del presente auto**, se solicita al juez exhortado desahogue la diligencia encomendada, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto.

También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** En atención a la medida provisional y toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público e interés social, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y en virtud de que la Patria Potestad es una Institución de orden Público que tiene por objeto la atención del ser humano, su nacimiento y minoría de edad, este interés social comprende la salud física y mental, educación, instrucción y preparación del menor, así como la convivencia y esparcimiento con quienes ejercen la patria potestad.

Por lo que la autoridad judicial debe pronunciarse de manera congruente sobre las medidas provisionales de que se trate en un juicio de esta naturaleza, como son las de determinar a favor de qué padre se le otorgará la guarda y custodia de los hijos, fijar el régimen de visitas y convivencias con el padre que no haya obtenido la guarda y custodia citada, pues lo que se trata de garantizar es la integridad física y emocional del menor, de manera que el juzgador atenderá este aspecto de manera primordial para alcanzar la finalidad perseguida por las partes.

Esta decisión judicial se sustenta en los datos con los que cuenta el Juez del proceso y en las presunciones legales que la ley establece a favor de las partes y en especial del menor de edad atendiendo a su interés superior, a fin de decidir la guarda y custodia del menor a favor de uno de los padres o de ambos, pero en un diverso domicilio, porque cualquier proceso tiene implícita la ruptura de un lazo afectivo que puede propiciar o poner en riesgo la integridad de los miembros de la familia.

Por lo anterior y atendiendo el interés superior de la menor **G.Y.L.P.**, esta autoridad dicta las siguientes medidas:

a). A fin de fijar las reglas provisionales del cuidado de la menor **G.Y.L.P.**, se ordena realizar una **junta especial**, para lo cual deberán comparecer el licenciado **LEONARDO ANTONIO GERÓNIMO VILLEGAS y MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA**, apercibidos que de no ser así, quien falte se le impondrá una multa de (CINCUENTA), unidades de medida y actualización por el equivalente **\$96.22** (Noventa y Seis Pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del primero de febrero de dos mil veintidós, el cual hace un total de **\$4,811.00** (Cuatro Mil Ochocientos Once Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; con intervención del Fiscal del Ministerio Público y Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, adscritos a este juzgado, advertidos que de no lograr ningún acuerdo entre padres y de conformidad con el numeral 426 del código civil, establece lo siguiente: "...En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos o si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna, si no se pusieren de acuerdo, decidirá la jueza, oyendo a los ascendientes, y en consecuencia esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de dicho menor.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, para valorar a la menor y así analizar las manifestaciones que realice la citada menor durante la diligencia que en su oportunidad se señale, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna.

**Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazado a juicio, se señalará fecha para el desahogo de dicha diligencia**

b). **VALORACIÓN PSICOLÓGICA.** Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por las partes y para que se esté en condiciones de dictar una resolución justa y apegada a derecho, tomando en consideración las constancias que obran en autos, se establece que las partes requieren de la asistencia de persona con conocimientos especiales sobre psicología, para resolver este negocio judicial, y atendiendo además a que los asuntos del orden familiar son de orden público conforme al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, en vigor, y con apoyo además en los artículos 275 y 489 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en cita, esta autoridad se asiste desde este momento de una persona con especialidad en psicología para estar en aptitud legal de dirimir las cuestiones provisionales; por tanto, con fundamento en el artículo 275 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se considera prudente la asistencia de un profesional técnico en materia de psicología para lograr el esclarecimiento de los hechos controvertidos y obtener con certidumbre jurídica la verdad que se busca.

Por lo que gírese atento oficio a la Mtra. **ERENDIRA TOLEDO CORTÉS**, Jefa de la Unidad de Servicios Psicológico, Calle Narciso Roviroso s/n, colonia Centro, planta baja de esta ciudad, para que designe una Psicóloga para realizar una valoración psicológica a los contendientes de este juicio, licenciado **LEONARDO ANTONIO GERÓNIMO VILLEGAS y MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA**, así como a la menor **G.Y.L.P.**, sin que establezca en su dictamen, quién de las partes debe tener la preferencia de la guarda y custodia del menor, ya que esta determinación corresponde tomarla a esta autoridad judicial, por lo que la psicóloga que designe deberá de protestar el cargo conferido, sirve de apoyo además los lineamientos dictados en esta diligencia, 242 fracción I, 243 fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Tabasco, ambos vigentes en el Estado.



Ante ello se impone a las partes acudir ante la Psicóloga que designe el centro de Capacitación antes citado, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, debiendo presentar a la menor **G.Y.L.P.**, cuando así le fuera solicitado por la profesionista en materia de Psicología, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado por esta autoridad, se le impondrá una multa de **cincuenta** unidades de medida y actualización por el equivalente **\$96.22** (Noventa y Seis Pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintidós, el cual hace un total de **\$4,811.00** (Cuatro Mil Ochocientos Once Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción II, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre empleado a juicio, se girará el oficio ordenado en este proveído.

c). **TRABAJO SOCIAL.** Por lo que, en preparación de esta prueba, gírese oficio a la **PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DIF-TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda se realice el trabajo social de forma integral y completa, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

- a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.
- b) Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.
- c) Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.
- d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.
- e) De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.
- f) La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

- ✓ El sistema socio-familiar de la menor **G.Y.L.P.**, en relación con su madre, tíos y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones del menor en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.
- ✓ Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuentan la menor, sus padres, tíos y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éste ha llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.
- ✓ Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales del licenciado **LEONARDO ANTONIO GERÓNIMO VILLEGAS y MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA**, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.
- ✓ El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.
- ✓ La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas del licenciado **LEONARDO ANTONIO GERÓNIMO VILLEGAS y MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA**, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.
- ✓ Los datos de informantes de entrevista, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentran la menor y su padre, así como parientes cercanos, a efectos de dilucidar el rol de vida que tiene la menor **G.Y.L.P.**, y las relaciones de convivencia que tiene con su madre y parientes que pretenden la guarda y custodia, así como el núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan el licenciado **LEONARDO ANTONIO GERÓNIMO VILLEGAS y MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA**, y de la percepción que en su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de éstos con la menor.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a esta autoridad en un plazo no mayor de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido.



Se requiere a las partes, para que, dentro del término de **cinco días hábiles** contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, **señalen su domicilio particular**, debiendo especificar calle, número, colonia y localidad, para estar en condiciones girar el oficio para efectos de llevar a cabo el trabajo social.

Apercibidos que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una multa de **cinquenta** unidades de medida y actualización por el equivalente **\$96.22** (Noventa y Seis Pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintidós, el cual hace un total de **\$4,811.00** (Cuatro Mil Ochocientos Once Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

g) No se ordena escucha de la menor **G.Y.L.P.**, dado que esta tiene siete meses de edad.

**SEXTO.** De igual manera, y toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público, en beneficio de la menor **G.Y.L.P.**, se requiere a la parte actora licenciado **LEONARDO ANTONIO GERONIMO VILLEGAS**, para que, en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, acredite su representación, sirve de apoyo los artículos 123 fracción III y 205 fracción I del Código de Procedimientos en vigor.

**SEPTIMO.** Con fundamento en los artículos 470 y 541 fracción III del Código Civil, en relación con el 517 fracción II del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se designa oficiosamente como Tutor Interino a la licenciada **ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ**, por lo que hágasele saber tal designación en las Oficinas de la Asesoría Jurídica del Dif-Tabasco, Adscritas a los Juzgados Civiles y Familiares, para que comparezca ante este juzgado previa identificación, a la protesta, aceptación y discernimiento del cargo conferido; **previa cita en la secretaría y siempre que así lo permitan las labores de este juzgado.**

**OCTAVO.** Asimismo, hágase saber la radicación del presente juicio a los ciudadanos **BEATRIZ PÉREZ DÍAZ**, **MARISOL PÉREZ DÍAZ**, **JOSÉ GUADALUPE PÉREZ DÍAZ**, en el domicilio ubicado Japón 106, Colonia Gaviotas Sur, Centro, Tabasco, y así como a la ciudadana **YANET PÉREZ DÍAZ**, en el domicilio ubicado en la Ranchería la Cruz sin número Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** manifiesten lo que a sus derecho convenga, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no ser así, deberán reportar el perjuicio de la aptitud legal asumida y se les designará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado; acorde a los artículos 89 fracción I, 90, 136 y 242 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOVENO.** De las pruebas ofrecidas por la parte actora, el licenciado **LEONARDO ANTONIO GERONIMO VILLEGAS**, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

**DECIMO.** Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

**DECIMO PRIMERO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DECIMO SEGUNDO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto

implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>7</sup>

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

**DÉCIMO TERCERO.** La parte actora señala como domicilio para oír, recibir cita y notificaciones en las oficinas del Departamento de Representaciones Civiles y Familiares de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes, ubicado en las instalaciones de los Juzgados Civiles y Familiares del Fuero Común con domicilio en Av. Méndez de la Colonia Atasta en esta Ciudad Capital de Villahermosa, Tabasco,, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(12) DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE, **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE.**

LIC.JAAE/npv.



No.- 12791

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **0732/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ROGELIO ORTIZ GUERRERO**. con esta fecha se dicto un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“... AUTO DE INICIO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO. A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto. La Cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a **ROGELIO ORTIZ GUERRERO**, con su escrito de cuenta, y documentos que acompaña, consistentes en: **(01)** un plano, **(01)** un certificado a nombre de persona alguna, expedido por el Instituto Registral Cárdenas, Tabasco, **(01)** una constancia expedida por el Coordinador de Catastro de Cárdenas, Tabasco, Ingeniero **FRANCIO GÓMEZ GONZÁLEZ**, **(01)** constancia de cedula catastral, expedida por el Coordinador de Catastro de Cárdenas, Tabasco, Ingeniero **FRANCO GÓMEZ GONZÁLEZ**, **(01)** Certificado de búsqueda de propiedad, expedida por el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, Cárdenas Tabasco, M.D. **DORA MARÍA BENÍTEZ ANTONIO**, **(01)** copia de un plano, **(01)** una notificación catastral expedida por el Coordinador de Catastro de Cárdenas, Tabasco, Ingeniero **FRANCO GÓMEZ GONZÁLEZ**, **(03)** recibos de pago expedido por la secretaría de finanzas, Cárdenas, Tabasco, **(01)** certificado de persona alguna expedida por la M.D. **DORA MARÍA BENÍTEZ ANTONIO**, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, Cárdenas Tabasco, **(02)** dos copias simples de identificación personal, y **(06)** seis traslados en copia simple, promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado en el Periférico Ricardo Acuña Angles, del Fraccionamiento el “Encanto”, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie **(666.18 M2)**, seiscientos sesenta y seis punto dieciocho metros cuadrados, y que se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte.** **(10.31m)** diez punto treinta y un metros con Paseo el Encanto. Cárdenas, Tabasco.

**Al Sur.** **(0.33m)** cero punto treinta y tres metros con propiedad de **ÁNGEL LÓPEZ LÓPEZ**.

**Al Este.** **(99.66m)** noventa y nueve punto sesenta y seis metros con Periférico Ricardo Acuña Angles. Cárdenas, Tabasco.

**Al Noreste.** Con tres medidas.

**(1.50m)** uno punto cincuenta metros.

**(1.35m)** uno punto treinta y cinco metros

**(1.35m)** uno punto treinta y cinco metros.

Con paseo el Encanto. Cárdenas, Tabasco

**Al Oeste.** **(101.46m)** ciento uno punto cuarenta y seis metros con Propiedad de Rogelio Ortiz Guerrero.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se

admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

**Tercero.** Gírese oficio al **presidente Municipal** de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del **plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo**, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional.

**Cuarto.** Publíquese este proveído en el **Periódico Oficial del Estado** y en **otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los Avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, como lo es Mercado Público, Seguridad Pública, Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Finanzas, Central Camionera, oficial 01 del Registro Civil, de Cárdenas, Tabasco, Transito Municipal, H. Ayuntamiento Constitucional**, y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, o quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

Ello para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, **recíbese la información testimonial de los ciudadanos JORGE RAMOS LÓPEZ, JOSÉ FRANCISCO AVALOS ÁLVAREZ y YOLIDAVEY VÁZQUEZ CASTRO**, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

**Quinto.** Notifíquese a los colindantes.

**Al Norte.** (10.31m) diez punto treinta y un metros con Paseo el Encanto. Cárdenas, Tabasco.

**Al Sur.** (0.33m) cero punto treinta y tres metros con propiedad de ÁNGEL LÓPEZ LÓPEZ, con domicilio en Periférico Ricardo Acuña González, aun costado de la Entrada al Fraccionamiento el Encanto, Cárdenas, Tabasco.

**Al Este.** (99.66m) noventa y nueve punto sesenta y seis metros con Periférico Ricardo Acuña Angles. Cárdenas, Tabasco

**Al Noreste.** Con tres medidas.

(1.50m) uno punto cincuenta metros.

(1.35m) uno punto treinta y cinco metros

(1.35m) uno punto treinta y cinco metros.

Con paseo el Encanto. Cárdenas, Tabasco.

**Al Oeste.** (101.46m) ciento uno punto cuarenta y seis metros con Propiedad de Rogelio Ortiz Guerrero.

**Al Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, respecto de la colindancia al **Al Norte.** (10.31m) diez punto treinta y un metros con Paseo el Encanto. Cárdenas, Tabasco. **Al Este.** (99.66m) noventa y nueve punto sesenta y seis metros con Periférico Ricardo Acuña Angles. **Al Noreste.** Con tres medidas. (1.50m) uno punto cincuenta metros. (1.35m) uno punto treinta y cinco metros (1.35m) uno punto treinta y cinco metros. Con paseo el Encanto. Cárdenas, Tabasco.

**Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco**, haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

**Sexto.** Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Juan de la Barrera numero 5, de la colonia Nuevo Progreso, Cárdenas, Tabasco, así como el número telefónico 99 35 16 36 52 para recibir en su nombre y representación autoriza al licenciado JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT y al pasante de derecho JOSÉ ALBERTO CUSTODIO ARIAS, ello de conformidad con los artículos 131 fracción III, 133, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Designando como su abogado patrono el promovente al licenciado JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT, quien por tener inscrita su cedula

profesional se le reconoce su personalidad en autos, de conformidad con el artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**Octavo.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Noveno.** Se hace saber a las partes, que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgados Civiles, ubicado en la calle Limón, esquina Naranja, colonia Infonavit Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DIECISÉIS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNANDEZ.



No.- 12792

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00278/2024**, relativo al Juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y GUADALUPE PÉREZ REYES, con esta fecha, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

#### Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado (a) Pedro Hernández Hernández, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *traslado copia*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a *INFORMACIÓN DE DOMINIO* del predio rustico ubicado en el poblado Olcuatitan de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 199.05 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

Al noreste: 41.80 metros con María de los Santos Osorio Pérez.

A sureste: 4.83 metros con Calle Principal del Poblado Olcuatitan.

Al Noroeste: 4.33 metros con Calle sin nombre.

Al Suroeste: 41.80 metros con Isidora Hernández Hernández y Dominga Pérez Chable.

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**TERCERO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

a. Al señor María de los Santos Osorio Pérez con domicilio ubicado en: Poblado Olcuatitan, perteneciente a esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, como referencia junto al predio en mención.

b. A la señora Isidora Hernández Hernández con domicilio ubicado en: Poblado Olcuatitan, perteneciente a esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, como referencia junto al predio en mención.

c. A la señora Dominga Pérez Chable, con domicilio ubicado en: Poblado Olcuatitan, perteneciente a esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, como referencia junto al predio en mención.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes

concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a). **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- e) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- f) **Mercado Público y,**
- g) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

**Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio;** haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

**SEXTO.** Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**SÉPTIMO.** Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**OCTAVO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **de la colonia Calle 17 de Julio, Colonia de Julio de este municipio de Nacajuca, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados Javier Marín Domínguez y Gregorio Cabrera Cabrea, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO**

EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(02) DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

  
LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

marc

---

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220  
Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.  
[juzaqadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzaqadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 12793

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

## EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA.  
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 069/2024, se inició el expediente civil relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SILVIA SARAI MOC MENDEZ, con fecha doce de enero del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

### "...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado ARQUIMIDES PEREZ REBOLLEDO, en su carácter de Abogado Patrono, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hiciera mediante auto del trece de diciembre del año dos mil veintitrés, por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a la actora SILVIA SARAI MOC MENDEZ con el escrito de cuenta y anexos, consistentes en:

- Copia simple de una credencial para votar, a nombre de SILVIA SARAI MOC MENDEZ;
- Copia simple de la Curp a nombre de SILVIA SARAI MOC MENDEZ;
- Copia Electrónica número 1387, expedida por el Registro Civil de Macuspana, Tabasco; a nombre de SILVIA SARAI MOC MENDEZ;
- Copia simple de la Cédula Profesional 9489773, a nombre de SILVIA MENDEZ TORRES;
- Copia de la cédula profesional 2367388, a nombre de ARQUIMIDES PÉREZ REBOLLEDO;
- Una Original de Escritura 54389, Poder General para pleitos y cobranzas, actos de Administración, Actos de administración para asuntos laborales, Actos de riguroso dominio y facultades en materia cambiaria.
- Un Contrato de Compra Venta y anexos (03) nueve fojas;
- Un recibo de pago predial, copia electrónica;
- Una Factura electrónica C 2675,
- 3 recibos de pago originales, expedidos por la Dirección de Finanzas.
- 17 recibos de Pagos expedidos por la Tesorería Municipal (C 50975, C 33527, C 3417, C 218549, B 347462, B 318250, C 123498, A 123872, B 237266, A 98359, C 41798, C 23532 copia simple, C 19748, C 07876, A 08382, 028315).
- Oficio DFM/SUB-DCM/0024/2006, información de predio constante de (06) seis fojas.
- Certificado de Persona Alguna. Expedido por JENNY MAYO CORNELIO.
- Un traslado;

Con los cuales viene a promover en la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Urbano ubicado en la Calle Francisco Gavez y/o sin nombre y calle sin nombre de la Colonia Belén de este municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de: 1,400.00 M2 (mil cuatrocientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.80 MTS., con calle sin nombre; AL SUR: 30.00 MTS., con ALFONSO BOLAINAS FRIAS; AL ESTE: 38.00 MTS., con Calle sin nombre; y AL OESTE: 41.00 MTS., con los terrenos de los C.C. MIGUEL JIMENEZ MENDEZ, JOSE HERNANDEZ VERA Y ANGEL ROMERO LOPEZ.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 18, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmase el expediente respectivo, regístrase en el libro de gobierno bajo el número que le correspondiera, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente éstas se reservan para ser tomadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Hágasale saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEPTIMO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese exhorto digital con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo la secretaría elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, girase atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Urbano, que se encuentra ubicado en la Calle Francisco Gálvez y/o sin nombre y calle sin nombre de la Colonia Belén de este municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de: 1,400.00 M2 (mil cuatrocientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.00 MTS., con calle sin nombre; AL SUR: 30.00 MTS., con ALFONSO BOLAINAS FRIAS, AL ESTE: 38.00 MTS., con Calle sin nombre; y AL OESTE: 41.00 MTS., con los terrenos de los C.C. MIGUEL JIMENEZ MENDEZ, JOSE HERNANDEZ VERA Y ANGEL ROMERO LOPEZ.

NOVENO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

DÉCIMO. Notifíquese a los Colindantes MIGUEL JIMENEZ MENDEZ, con domicilio ubicado en la Calle Sin nombre y/o Francisco Gálvez s/n, Colonia Belén de Macuspana, Tabasco; el colindante JOSE HERNANDEZ VERA, con domicilio ubicado en la Calle Sin nombre, Colonia Belén de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; el colindante ANGEL ROMERO LOPEZ, con domicilio ubicado en la Calle Sin nombre de la Colonia Belén de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; el colindante ALFONSO BOLAYNA FRIAS, con domicilio ubicado en la Calle Sin nombre de la Colonia Belén de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco.

Asimismo el promovente especifica que se notifique a las autoridades correspondientes.

Por lo que notifíquese como colindante NORTE y ESTE, al H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con domicilio en Calle Plaza de la Constitución en el interior del H. Ayuntamiento Constitucional, en consecuencia, tórmense los autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la casa marcada con el número 69 de la calle León Alejo Torres, Colonia Centro de Macuspana, Tabasco, así como los correos [silviamendez70@hotmail.com](mailto:silviamendez70@hotmail.com), [aquimidespr@hotmail.com](mailto:aquimidespr@hotmail.com), y los número de teléfono 9363842767, 9932869200 y 9361103833, y toda vez que el mandato que otorga lo hace en los términos de los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor, téngasele por nombrando como abogados patronos a los dos primeros mencionados; ahora bien en cuanto al poder que otorga, dígamele que no ha lugar, toda vez que no lo acredita con documento alguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dictan en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que

podrían contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad,

informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 208 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Notifíquese personalmente y cúmpiase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.  
LICENCIADA ELDAMARIA HERNANDEZ LOPEZ



No.- 12794

## PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

#### Al público en general:

En el expediente civil 00205/2024, relativo al **procedimiento no contencioso de información de dominio**, promovido por **Daniel Mena Ramos**, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

**“... PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Vistos.** Lo de la cuenta se acuerda:

**Primero.** Por presente al ciudadano **Daniel Mena Ramos**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) certificación de persona alguna, expedida por el Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

(01) original del certificado de persona alguna.

(01) oficio número DF/SC/066/2024, en original.

(01) Plano en original.

(01) contrato de donación en original.

(03) copias fotostáticas de credencial para votar a nombre de Antonio Mena de Dios, Candelario Osorio de la Rosa y Daniel Mena Ramos.

(02) traslados en copias simples.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información**

**de Dominio.**

Respecto del *predio urbano, ubicado en la Ranchería el Puente 1ra. Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el predio rustico en cuestión con una superficie de 14-79-09.71 has; localizados dentro de los siguientes medidas y colindancias: al Norte: en camino vecinal; al Sur: Simón Moreno; al Este: arroyo San Martín (dren) y al Oeste: Daniel Mena Ramos y Valente Hernández.*

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

#### FIJACIÓN DE AVISOS

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente del Estado de Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

#### AVISOS

**Cuarto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Valente Hernández y Simón Moreno, con domicilio en la Ranchería el Puente Primera Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Director Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Comisión Nacional del Agua, es el ubicado en la avenida Paseo Tabasco número 907 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Manuel Leyva número 119, entre Ignacio Zaragoza y Rogelio Ruiz y Rojas, Colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### SE GIRA EX-HORTO PARA NOTIFICAR

**Quinto.** Toda vez que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias a los Jueces Civiles de Primera Instancia en turno Centro, Tabasco y de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Registrador Público de la propiedad y del Comercio, con domicilios ampliamente conocidos en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y H. Cárdenas, Tabasco y les haga saber que tienen el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérase para que dentro del mismo plazo, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la entrega del referido exhorto, mismo que se encuentra a su disposición desde que sea notificada de este auto; asimismo deberá dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes en que se le haga entrega, exhibir a este juzgado el acuse del mismo, donde obre que lo entrego a su destino.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles** siguiente a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo.

#### SE HACE EL QUERIMIENTO

**Sexto.** Se requiere a la parte promovente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto, deberá exhibir **(02)** juego de traslado completo, para estar en condiciones de notificar y correr traslado Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco.

**Séptimo.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio urbano, ubicado en la Ranchería el Puente 1ra. Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el predio rustico en cuestión con una superficie de 14-79-09.71 has; localizados dentro de los siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** en camino vecinal; **al Sur:** Simón Moreno; **al Este:** arroyo San Martín (dren) y **al Oeste:** Daniel Mena Ramos y Valente Hernández; **pertenecen o no al Fondo legal** de este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a **tierras Ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **103.74 x 20 = \$2,074.80**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

#### RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN Y ESTIMACIÓN

**Octavo.** En cuanto a la información testimonial a cargo de **Marco Antonio Mena Ramos, Oswaldo Osorio Mena y Candelaria Mena Ramos**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**Noveno.** Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la oficina de la Defensoría Pública, ubicada en la planta alta del Reclusorio, en la Colonia la Juventud de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; autorizando para tales efectos, al licenciado **Emilio López Garduza y Mirna del Carmen Torruco Hernández**.

**ABOGADO PATRONO**

**Décimo.** La parte promovente nombra como su **abogado patrono** al licenciado **Emilio López Garduza**, a quien se le reconoce su personalidad por no tener inscrita su cédula profesional en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR**

**Décimo primero.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo segundo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**REQUERIMIENTO**

**Décimo tercero.** De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio...”

y por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad Huimanguillo, Tabasco, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- conste.

La Secretaria Judicial

del Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo, Tabasco

Lic. María Ángela Pérez Pérez.



<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 12795

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

## EDICTO

Al público en general.

Presente.

En el expediente 379/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO; promovido por la ciudadana MARIA DEL CARMEN ALVAREZ RUIZ, por su propio derecho, en uno de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

### AUTO DE FECHA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTO.** El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada a la ciudadana MARIA DEL CARMEN ALVAREZ RUIZ, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en: original y copia de una carta de residencia, original y copia de un oficio, original de un escrito, copia simple de un escrito, original y copia simple de un plano, original de una manifestaciones de catastro, copia simple de dos ticket, original y copia simple de tres ticket, original y copia simple de una hoja, copia simple de una solicitud, copia simple de una credencial de elector, original y copia de una carta de posesión, original de una cedula catastral, copia certificada de certificado de persona y tres traslados, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del **PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA ANACLETO CANABAL PRIMERA SECCIÓN KILÓMETRO 3+300 MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO 404.11 METROS CUADRADOS, (CUATROCIENTOS CUATRO METROS, ONCE CENTÍMETROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**AL NOROESTE: EN 15.30 METROS CON CARRETERA ANACLETO CANABAL**

**AL NORESTE: 26.02 METROS, CON LUCIANO MENDOZA JIMÉNEZ**

**AL SURESTE: 14.70 METROS, CON LUCIANO MENDOZA JIMÉNEZ**

**SUROESTE: 28.17 METROS, CON EL TEMPLO EL BUEN SAMARITANO.**

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**TERCERO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILIS** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes del **PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA ANACLETO CANABAL PRIMERA SECCIÓN KILÓMETRO 3+300 MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO:**

**AL NOROESTE: EN 15.30 METROS CON CARRETERA ANACLETO CANABAL**

**AL NORESTE: 26.02 METROS, CON LUCIANO MENDOZA JIMÉNEZ**

**AL SURESTE: 14.70 METROS, CON LUCIANO MENDOZA JIMÉNEZ**

**SUROESTE: 28.17 METROS, CON EL TEMPLO EL BUEN SAMARITANO.**

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y **en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**SEXTO.** En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones y documentos el ubicado en la **CALLE DE TATÚAN NÚMERO 120, DE LA COLONIA DEL BOSQUE EN LA CIUDAD DE VILAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO** y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados **GLADIS GARCÍA CÓRDOVA, NOELIA ESPÍNDOLA HERNÁNDEZ, BRENDA CRISTAL MUÑOZ VALENCIA y EDUARDO DE LA FUENTE GARCÍA**, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**OCTAVO.** De igual forma, la ocursoante autoriza el número telefónico 9932137488, así como las aplicaciones WhatsApp y el correo electrónico [gustavo600723@hotmail.com](mailto:gustavo600723@hotmail.com), para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En ese tenor, se hace saber a la ocursoante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (o) en funciones

**NOVENO.** Asimismo, téngase a la ocursoante, designando como su **abogado patrono** al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**DECIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO PRIMERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

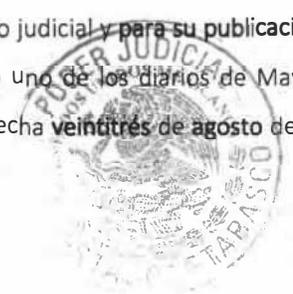
Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO SEGUNDO.** Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales y certificados que exhibió la promovente y déjese copia simple de los mismos en el presente expediente, para ser extraídos y devueltos en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

Por mandado judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente edicto con fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

Jdmh/iicc.



No.- 12796

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

### EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **186/2021**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA EN CONTRA DE GLADIOLA LEÓN ALAMILLA**; en VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, se dictó un auto que en lo conducente dice:

**"...Paraíso, Tabasco, México, A Veintiuno de Junio Del Año Dos Mil Veinticuatro.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.-** Se tiene por presente a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, como lo solicita y en vista de que la parte contrario no exhibió su avaluó, como fue apercebido en el auto de fecha veinticinco de abril del año actual, se le tiene por perdido el derecho y por ende su conformidad con el avaluó exhibido por su contraria, lo anterior con fundamento en el numeral 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.-** Atento a lo anterior, tomando en cuenta que ya obra en autos la libertad de gravamen del predio en litis, como lo solicita el ocurso y con fundamento en lo establecido en el numeral antes citado, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

**Lote 7, manzana XV, boulevard Orquídea, fraccionamiento Blancas Mariposas, ranchería Quintín Arauz de este municipio de Paraíso, Tabasco:**

Al noreste 18.50 metros con lote B.

Al Sureste 8.00 metros con lote 22

Al Noroeste 8.00 metros con Boulevard Orquídea

Al Suroeste 18.50 metros con lote 6.

Predio inscrito bajo el número 451 del Libro General de Entradas, a folios del 2647 al 2676 del Libro de Duplicados Volumen 58, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 40494 folios 123 del Libro Mayor Volumen 124, actualmente folio real 577673, derivado de la apertura de crédito con intereses y garantía hipotecaria, mediante escritura pública número 16,457 de treinta y uno de marzo del dos mil once, pasada ante la fe del licenciado VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA, Notario Público número 12 del Estado de Tabasco, con una superficie total de 148.00 m<sup>2</sup>

*Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 1,197,600.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).*

**Tercero.-** Se hace saber a las partes y posteros que la diligencia de remate se substanciara conforme a lo previsto en el diverso 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, asimismo, a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.-** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete días; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expidanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, **a las once horas con treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, en el entendido de que la fecha

antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este Juzgado, el primer periodo vacacional de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

*“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.*

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho **Agustín Sánchez Frías**, Juez Primero Civil De Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, con quien actúa, certifica y da fe....”

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**“...Paraiso, Tabasco, México, A Siete de Agosto Del Año Dos Mil Veinticuatro.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presente a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta y como lo solicita, por las razones que expone se señalan las nueve horas en punto del treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, para llevar a efectos el remate ordenado en el

auto de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en los términos ordenados en el mismo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho **Agustín Sánchez Frías**, Juez Primero Civil De Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, con quien actúa, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.



No.- 12797

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.

Que en el expediente número 488/2021, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto JAIME CORDOVA CASTILLO, promovido por MELINA STEPHANIE CORDOVA DE LA CRUZ O MELINA STEPHANIE CORDOVA DE LA CRUZ, el cual se encuentra acumulado al 32/2018, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado MARTIN GONZALEZ ZAPATA, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada proyectos Adamantine, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada, seguido actualmente por HOMERO LORENZO NATAL APONTE cesionario, en contra de GLORIA GIL RODRIGUEZ y JAIME CORDOVA CASTILLO, con fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

**"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.*

*PRIMERO. Se tiene por presentado al cesionario HOMERO LORENZO NATAL APONTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo establecido en los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:*

*Inmueble ubicado en calle Cedros, toles 9, manzana 4, "Puerta de Hierro", ubicado en área de reserva de condominio del fraccionamiento "Puerta Grande" ubicado en el derecho de Vía de la Prolongación de Paseo Usumacinta sin número kilometro dos de la Ranchería González, Primera Sección del Municipio del Centro, Tabasco; constante de una superficie de 15.00 m2, inscrito el 19 de noviembre del año 2008; bajo el número 12588 del libro general de entradas; a folios 106146 al 106183 del libro de duplicados volumen 132; quedando afectado por dicho acto, entre otros, el folio 208 del libro de condominio volumen 120; a nombre de los ejecutados JAIME CORDOVA CASTILLO y GLORIA GIL RODRIGUEZ, al cual se le fija un valor comercial de \$2,741,960.25 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 25/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.*

*SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que desean intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de éste juzgado, ubicadas o en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de Macuspana Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.*

*TERCERO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda, la que se llevara a efecto en la sala de audiencias de este Juzgado, haciendo saber que no habrá prórroga de espera, después de la hora señalada, haciendo saber que la fecha fijada es con el fin de dar margen a que la publicación ordenada se realicen en tiempo.*

*Fijándose hasta esa fecha; debido a la carga de trabajo que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda, pues siendo muchos los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla dentro del término que señala la Ley; por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación, con el rubro AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de

CUARTO. Ahora, como en este asunto se rematara un bien inmueble; de conformidad con el artículo 433 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, anúnciase la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en Centro, Tabasco; fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores.

QUINTO. Finamente, toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los numerales 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno en el municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de ese municipio, convocando postores para la realización del remate citado en este auto

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DOS DIAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.

un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador.



No.- 12813

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO

## EDICTOS

### Al Público en General.

Que en el expediente 220/2024, relativo al **procedimiento Judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Dora María Hernández Espinoza**, con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio el cual copiado a la letra dice:

#### “Auto de inicio

#### Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, **H. Cárdenas, Tabasco**, a **treinta de enero de dos mil veinticuatro**.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Por presentada **Dora María Hernández Espinoza**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (01) original de contrato de compraventa;
- (01) certificado de persona alguna;
- (01) constancia CC/117/2023;
- (01) cedula catastral;
- (01) recibo de pago;
- (01) plano; y
- (07) traslados.

Con los cuales promueve **procedimiento judicial no contencioso de información de Dominio**, respecto del predio urbano, ubicado como **Lote 07, de la Manzana 12, de la Calle las Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de 200 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con área de donación;**

**Al Sur. 10 metros con calle las Azucenas;**

**Al Este. 20 metros con lote 08 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 6 actualmente Magnolia Ramírez Flores.**

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

#### 3. Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, así como al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas**, al **Representante del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y los colindantes:

María del Carmen Hernández Mancilla, en su domicilio ubicado en la *Casa número 2, de la Cerrada de Prolongación Aurelio Sosa Torres, de la Colonia Santa María de Guadalupe de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.*

Magnolia Ramírez Flores en su domicilio ubicado en la *Casa sin número de las azucenas de la colonia José Enrique Torruco Vera perteneciente a la Ranchería el Bajío de este municipio de Cárdenas, Tabasco.*

Al colindante del lado Sur calle las Azucenas con el H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Con la solicitud promovida, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 4.- Requerimiento

Se requiere a la promovente **Dora María Hernández Espinoza**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados al en que surta efectos su notificación, manifieste a quien hay que notificar respecto al colindante lado **Norte** que refiere ser **área de donación**; apercibido que en caso omiso de reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 190 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### 4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, **por conducto de la actuaría judicial adscrita a este juzgado**, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **Raúl Álvarez Jiménez, Freddi Alejandro Alejandro y María del Rosario Torres Hernández.**

#### 5.- Se Ordenan oficios.

I. Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano, ubicado como **Lote 07, de la Manzana 12, de la Calle las Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de 200 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con área de donación;**

**Al Sur. 10 metros con calle las Azucenas;**

**Al Este. 20 metros con lote 08 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 6 actualmente Magnolia Ramírez Flores.**

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio DAJ/801/2023 por el licenciado Rubén Brindis González, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

II. Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándose copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado el predio urbano, ubicado como **Lote 07, de la Manzana 12, de la Calle las Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de 200 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con área de donación;**

**Al Sur. 10 metros con calle las Azucenas;**

**Al Este. 20 metros con lote 08 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 6 actualmente Magnolia Ramírez Flores.**

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.

III. También se ordena girar oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio ubicado en **Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco**, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.

Hágase saber a la actora que deberá apersonarse ante la oficialía de este H. Juzgado dentro del término de **tres días hábiles**, empezados a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, para realizar las gestiones necesarias para la obtención de los oficios ordenados en los párrafos que anteceden; en el entendido que tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles**, siguientes a partir de la fecha de recepción de los oficios antes citados.

#### 6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírese atento oficios a los Jueces Civiles, Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia de este Distrito Judicial, así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

#### **7.- Domicilio y autorizados**

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Lote número 07, Manzana 12, Calle las Azucenas, Colonia José Enrique Torruco Vera de la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de H, Cárdenas, Tabasco**, número telefónico con aplicación WhatsApp **9171021416** y correo electrónico **lic.javiergarduzasarabia@hotmail.com**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **Javier Garduza Sarabia y Flor de María Mena de los Santos**, designando al primero de los citados profesionistas como su **abogado patrono**, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

#### **8.- Requerimiento.**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconozcan que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..."

#### **9.- Uso de datos personales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.**

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

#### **11.- Transparencia.**

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria

del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### 12.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Reyna Miosoti Pérez Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

**Para su fijación en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el lugar del predio en cuestión, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.**

A t e n t a m e n t e  
La Segunda Secretaria Judicial de acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco.

  
**Licda. Lorena del Carmen Acosta Lara**



No.- 12814

# JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

## EDICTO

### JUANA CORTES GARCIA

En el expediente número **451/1999**, relativo al **cuadernillo de Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **Blas Cortes Vázquez**, derivado del expediente **451/1999**, relativo al **juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por Leonor García López, en contra de Blas Cortes Vázquez**, con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, mismos que en su parte conducente a la letra dicen:

#### “...SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS; Para dictar sentencia interlocutoria en los autos que integran el expediente 451/1999, relativo al incidente de cancelación de pensión alimenticia, promovido por BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, en contra de JUANA CORTES GARCÍA.

#### RESULTANDO

ÚNICO: Es innecesario la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración; ya que, de la correcta interpretación a lo establecido por los artículos 127 y 323 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que los mismos no constriñen a los Jueces a que al momento de emitir la sentencia expresen en los resultandos todos y cada uno de los antecedentes que se suscitaron dentro del juicio respectivo. Los artículos en comento sólo los obliga a que funde en derecho su resolución y a examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes. Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, en materia común consultable en la Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, volumen 199-204 tercera parte, a página 70, bajo el epígrafe SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.<sup>1</sup>

#### CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 17, fracción I, 18 y 24, 372 al 376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, demandó a JUANA CORTES GARCÍA, la cancelación de la pensión alimenticia que le otorga, manifestando en síntesis y en lo conducente a la acción incidental ejercitada lo siguiente:

✓ Que mediante sentencia del once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio principal fue condenado a otorgar alimentos en favor de LEONOR GARCÍA LÓPEZ y de sus hijas GLADYS IVONNE y JUANA de apellidos CORTES GARCÍA, a la cantidad que resultara del 60% (sesenta por ciento) de las prestaciones que recibe como profesor activo en ese entonces de la Secretaría de Educación Pública, pero que dicho porcentaje fue modificado dada la cancelación que se realizó de los alimentos de LEONOR GARCÍA LÓPEZ, de esta a través de convenio del quince febrero de dos mil diecinueve y de su hija GLADYS IVONNE CORTES GARCÍA, mediante sentencia interlocutoria dictada el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, quedando únicamente el 20% en favor de su hija JUANA CORTES GARCÍA, que es el que peticona se cancele.

✓ Aduce que las circunstancias han variado dado que su hija en la actualidad tiene veintisiete años cumplidos, concluyó sus estudios profesionales de la licenciada en Comunicación, que realizó en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; de ahí que ha dejado de necesitar los alimentos.

Por su parte, la incidentada JUANA CORTES GARCÍA, fue debidamente emplazada a juicio, mediante edictos a través del Diario Avance de Tabasco, de fechas veintiséis, veintinueve de septiembre y cuatro de octubre de dos mil veintitrés, y del periódico oficial del Estado de Tabasco, de fechas diecisiete, veintiuno y veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro; no obstante ello, no dio contestación como se observa del

<sup>1</sup>Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla.



**2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

primer punto del auto del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, en el que se le tuvo perdido el derecho para hacerlo.

De esta manera quedó establecida la relación jurídica procesal, en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

III. BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, para justificar sus pretensiones, en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aportó los siguientes medios de prueba;

A) LA CONFESIONAL, a cargo de JUANA CORTES GARCÍA, desahogada en audiencia del ocho de julio de dos mil veinticuatro, en la que se le declaró confeso de las posiciones que fueron calificadas de legales y que exhibió en sobre cerrado el oferente de la prueba.

A la cual, en término del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor de indicio, ya que para que tenga eficacia probatoria deberá estar enlazada con otro medio de prueba.

Es aplicable el siguiente criterio que al rubro señala: CONFESIÓN FICTA. POR SÍ SOLA, ES INSUFICIENTE PARA DECRETAR LA CANCELACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)<sup>2</sup>.

B) DOCUMENTALES PUBLICAS, consistente en:

Copias certificadas de la sentencia definitiva del once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente número 451/1999, del juicio especial de pensión alimenticia, promovido por LEONOR GARCÍA LÓPEZ, en contra de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, visible a foja de la 15 a la 25 de autos del presente incidente.

Copia certificada del acta de nacimiento 274 a nombre de JUANA CORTES GARCÍA, registrada el 04-04-1997, en el libro 2, levantada por el Oficial 02 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, visible a foja 26 de esta causa.

A las documentales descritas que de conformidad con los artículos 269, fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les concede valor probatorio, a la primera por ser una actuación judicial y la segunda por haber sido expedidas por Oficial del Registro Civil, respecto de las constancias que obran en sus archivos, además de no haber sido redargüidas de falsas o inexactas por la contraria.

C) PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA, en todo lo que favorezca al incidentista, la primera es aquella que establece expresamente la ley y la segunda, es aquella que el juez deduce de los hechos comprobados.

D) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las actuaciones del juicio, en todo lo que le beneficia al incidentista.

E) SUPERVENIENTES, las cuales no hubo durante el procedimiento.

IV. Antes de resolver el fondo del asunto que nos ocupa, es importante mencionar que el derecho de alimentos es una facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir de otra llamada deudor alimentario lo necesario para vivir, derivada de la relación que se tenga con motivo del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato, por lo que, atendiendo a la finalidad de los alimentos de proveer la subsistencia diaria de los acreedores alimentarios, es obvio que la obligación y el derecho correlativo son

<sup>2</sup>La confesión ficta produce una presunción legal juris tantum, porque puede ser desvirtuada por las pruebas rendidas en el juicio. Esto significa que para que ésta alcance valor probatorio pleno, no debe estar contradicha por otros medios de prueba. No obstante, es un elemento poco confiable para llegar a la verdad objetiva que se busca, pues el hecho de que una persona no comparezca, injustificadamente, a absolver posiciones, en términos de la fracción I del artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, no se debe al temor de llegar a admitir la verdad de algo que pueda perjudicarlo (lo cual fundó en un principio la eficacia de la confesión ficta), sino que, de acuerdo con la experiencia de la vida actual, pueden surgir muchos imponderables en cada caso concreto que impidan la comparecencia oportuna ante la autoridad judicial. Lo anterior, no conlleva que a la confesión ficta se le sustraiga de todo valor probatorio por no comparecer a absolver posiciones, pero hace razonable que el valor probatorio de ésta se module de conformidad con aquello que se pretende probar y las circunstancias fácticas y jurídicas que lo rodean y condicionan. Ahora bien, la subsistencia de una pensión alimenticia encuentra su fundamento en el derecho a mantener un nivel adecuado de vida. Por tanto, en los asuntos de cancelación de la pensión alimenticia, aun cuando la confesión ficta no esté en contradicción con otras pruebas ni existan diversas que la desvirtúen, dicho medio de prueba resulta insuficiente, por sí solo, para acreditar la referida acción pues, considerar lo contrario, implicaría atentar contra la subsistencia misma del acreedor alimentario. Por ende, para que aquella pueda tener eficacia probatoria, es necesario que se encuentre apoyada o administrada con otros medios de prueba que produzcan en el juzgador la convicción suficiente que lo lleve a considerar que se acreditó la verdad objetiva buscada para resolver tal acción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 461/2016. 10 de noviembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Josué Rodolfo Beristain Cruz. Registro digital: 2013505. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: VII.2o.C.114 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV, página 2477. Tipo: Aislada

**2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

susceptibles de cambio, en atención a las diversas circunstancias que determinan la variación en las posibilidades del deudor alimentista y en las necesidades de los propios acreedores.

Así, cuando se ejercita la acción de reducción de pensión alimenticia o en su caso, cancelación, debe acreditarse la existencia de causas posteriores a la fecha en que se fijó, que determinen un cambio en las posibilidades económicas del deudor alimentario o en las necesidades de la persona a quien deba dársele alimentos, y que esos eventos hagan necesaria una nueva fijación de su monto.

Por su parte, el artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece que las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en negocios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción, jurisdicción no contenciosa y las demás que prevengan las leyes, podrá alterarse o modificarse mediante procedimiento posterior, cuando cambien estas circunstancias.

El numeral 317 del Código Civil en vigor, señala los presupuestos cuando cesa la obligación de dar alimentos que, en lo esencial, entre estos, si el alimentista deja de necesitar los alimentos.

De dichos preceptos se desprende que, para obtener sentencia favorable, es necesario acreditar los siguientes elementos:

- 1) La existencia de una sentencia o resolución en la que se haya decretado la pensión alimenticia que se desea modificar; y
- 2) Que hayan cambiado las circunstancias que motivaron la fijación de alimentos.

Del estudio de fondo de la causa que nos ocupa, con base a las pruebas allegadas por el incidentista, valoradas conforme a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, resuelvo que el incidentista BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, acreditó en la vía incidental la cancelación de pensión alimenticia que ejercitó en contra de su hija JUANA CORTES GARCÍA, quien no compareció a juicio, ni aportaron pruebas.

El primer elemento de la acción consistente en la existencia de los alimentos que se pretenden cancelar quedó justificada, con las copias certificadas de la sentencia definitiva del once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente número 451/1999, del juicio especial de pensión alimenticia, promovido por LEONOR GARCÍA LÓPEZ, en contra de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, en la que el incidentista fue condenado a proporcionar el 60% (sesenta por ciento) del salario base y demás prestaciones, que devenga como Profesor en la Escuela Secundaria Estatal de Villa Carlos Greene del municipio de Comalcalco, Tabasco, adscrito a la Secretaría de Educación con clave ESE0112/0031, o en cualquier otro lugar donde se desempeñe, en favor de LEONOR GARCÍA LÓPEZ, y de sus hijas GLADYS IVONNE y JUANA de apellidos CORTES GARCÍA.

De la pensión alimenticia citada, indicó el incidentista que tuvo un cambio de circunstancias dado que en vía incidental promovió la cancelación de la pensión de alimentos de LEONOR GARCÍA LÓPEZ y de su hija GLADYS IVONNE CORTES GARCÍA, de la primera indicó que celebró convenio el quince febrero de dos mil diecinueve y de su hija GLADYS IVONNE CORTES GARCÍA, se canceló sus alimentos a través de sentencia interlocutoria dictada el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, y aún cuando no aportó las copias certificadas de ello; sin embargo, obra por cuerda separada el incidente citado, del cual se desprende la cancelación de los alimentos de LEONOR GARCÍA LÓPEZ y de su hija GLADYS IVONNE CORTES GARCÍA, en el que quedó subsistente los alimentos de la ahora incidentada JUANA CORTES GARCÍA, dado que así esta establecido en la sentencia interlocutoria del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en el que el incidentista quedó obligado a proporcionar alimentos a la incidentada, consistente en un descuento del 20% (veinte por ciento) aplicado sobre su salario y demás prestaciones, que percibe BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, don domicilio en Avenida 27 de Febrero 930, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, y es la que petición sea cancelada.

El segundo elemento, consistente en el cambio de circunstancias posteriores a la fijación de los alimentos de los cuales se pide su cancelación, se tiene que el incidentista señaló en concreto que su acreedora JUANA CORTES GARCÍA, en la actualidad tiene veintisiete años cumplidos, concluyó sus estudios profesionales de la licenciada en Comunicación, que realizó en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, por lo que considera que no necesita la pensión alimenticia.

Argumentos que fueron parcialmente acreditados.

Se dice lo anterior, en razón que acreditó con la partida de nacimiento número 274, a nombre de JUANA CORTES GARCÍA, se aprecia que actualmente tienen la edad de veintisiete años, sin que ésta haya demostrado que aún requiere de los alimentos que le proporciona su padre, bien sea porque se encuentra estudiando un grado escolar acorde a la edad estudiantil, o está impedida para laborar.

Ello es así, porque en los juicios en que se demanda la cancelación de la pensión alimenticia con base en que algunos acreedores alimentistas han adquirido la mayoría de edad, al actor únicamente le corresponde probar tal situación mientras que a la parte demandada corresponde demostrar que realiza estudios normalmente y sin



**2024. "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

interrupción y, por ende, que tienen derecho a percibir alimentos, en términos del artículo 299 del Código Civil para el Estado de Tabasco, porque en esa hipótesis el incidentista arroja sobre la incidentada la carga de la prueba al no ser susceptible para aquél acreditar el hecho negativo consistente en que los descendientes no se encuentran estudiando.

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, señala que los niveles educativos inician con la educación preescolar misma que debe realizarse de los 3 a los 5 años con once meses; resultando un hecho conocido que la educación primaria se cursa en seis años, la educación secundaria y la preparatoria en tres años cada una, y la educación profesional de tres a cinco años, por lo tanto los estudios profesionales deben culminarse a los veintidós o veintitrés años de edad; por tanto, en el caso que nos ocupa, correspondía a la incidentada JUANA CORTES GARCÍA, que dado a su edad de veintisiete años, aún se encuentra estudiando nivel universitario, las razones de porque estudia de forma desfasada y que por tal razón aún requería de los alimentos, o en su defecto justificar que se encuentra impedido para laborar, situación en la que no se encuentra la incidentada dado que ningún medio de prueba aportó, tan es así que no compareció a juicio a pesar de estar debidamente notificado.

Lo que no acreditó el incidentista, es que su hija la incidentada JUANA CORTES GARCÍA, concluyó sus estudios profesionales de la licenciada en Comunicación, que realizó en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, dado que ningún medio de prueba aportó al respecto, a sabiendas que correspondía la carga de la prueba tal y como lo señala el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no obstante ello, como se indicó correspondía a la incidentada acreditar que aún requiere de los alimentos.

Por ende, al haber quedado justificado que las circunstancias que imperaban cuando se pactaron los alimentos que nos ocupan han cambiado, luego entonces ha cesado la obligación de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, de suministrarles alimentos a su hija JUANA CORTES GARCÍA.

Es aplicable la tesis jurisprudencial localizable en la: Novena Época, Registro: 195461. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Octubre de 1998. Materia(s): Civil. Tesis: VII.2o.C. J/11. Página: 951. ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD, DEBEN PROBAR SU NECESIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).<sup>3</sup>

En ese orden de ideas, se declara que ha cesado la obligación de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, de proporcionar alimentos a favor de su hija JUANA CORTES GARCÍA, y por tanto queda relevado de esa obligación determinada por sentencia definitiva del once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente número 451/1999, del juicio especial de pensión alimenticia, promovido por LEONOR GARCÍA LÓPEZ, en contra de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, la que fue modificada mediante la sentencia interlocutoria del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en el que el incidentista quedó obligado a proporcionar alimentos a la incidentada, consistente en un descuento del 20% (veinte por ciento) aplicado sobre su salario y demás prestaciones, que percibe BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, don domicilio en Avenida 27 de Febrero 930, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

Consecuentemente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese el oficio correspondiente al Director (a) General del ISSET (INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO) Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida 27 de Febrero 930, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que proceda a cancelar 20% (veinte por ciento), de la pensión alimenticia decretada en sentencia interlocutoria del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la que fue comunicada mediante oficio número 7225, del diez de octubre de dos mil diecinueve.

Asimismo, las cantidades retenidas que fueron decretadas por esta autoridad mediante oficio número 5092, del cinco de septiembre de dos mil veintidós, deberán ser pagadas al incidentado BLAS CORTÉS VÁZQUEZ.

En consideración que el presente proceso se trata de una cuestión del orden familiar, no se hace especial condena de pago de gastos y costas, en esta instancia, en razón a lo previsto en el numeral 99, fracción I, del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

Por último, se ordena notificar esta resolución a la incidentada JUANA CORTES GARCÍA, a través de edictos, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

<sup>3</sup> ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD, DEBEN PROBAR SU NECESIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Aun cuando los hijos, tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos; en tratándose de mayores de edad, y sin que por ello se trate de probar hechos negativos, al haber adquirido el estatuto jurídico perfecto en términos de los artículos 577 y 578 del Código Civil del Estado, y no existir disposición expresa en dicho código que obligue a los padres a proporcionárselos sin causa justificada, puede derivarse de la ratio legis del artículo 239 de dicho ordenamiento legal, que tales hijos mayores de edad se encuentran obligados a demostrar la necesidad de la medida.

**2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 17 Constitucionales, 125, 126, 340, 376 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

PRIMERO. Este juzgado es competente para resolver este asunto, y ha procedido la vía.

SEGUNDO. BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, probó su incidente de cancelación de pensión alimenticia, que promovió en contra de JUANA CORTES GARCÍA, quien no compareció a juicio.

TERCERO. Se declara que ha cesado la obligación de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, de proporcionar alimentos a favor de su hijo JUANA CORTES GARCÍA; por tanto, queda relevado de esa obligación determinado por sentencia definitiva del once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente número 451/1999, del juicio especial de pensión alimenticia, promovido por LEONOR GARCÍA LÓPEZ, en contra de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, la que fue modificada mediante la sentencia interlocutoria del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en el que el incidentista quedó obligado a proporcionar alimentos a la incidentada, consistente en un descuento del 20% (veinte por ciento) aplicado sobre su salario y demás prestaciones, que percibe BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, don domicilio en Avenida 27 de Febrero 930, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO. Consecuentemente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese el oficio correspondiente al Director (a) General del ISSET (INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO) Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida 27 de Febrero 930, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que proceda a cancelar 20% (veinte por ciento), de la pensión alimenticia decretada en sentencia interlocutoria del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la que fue comunicada mediante oficio número 7225, del diez de octubre de dos mil diecinueve.

Asimismo, las cantidades retenidas que fueron decretadas por esta autoridad mediante oficio número 5092, del cinco de septiembre de dos mil veintidós, deberán ser pagadas al incidentado BLAS CORTÉS VÁZQUEZ.

QUINTO. En consideración que el presente proceso se trata de una cuestión del orden familiar, no se hace especial condena de pago de gastos y costas, en esta instancia, en razón a lo previsto en el numeral 99, fracción I, del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Se ordena notificar esta resolución a la incidentada JUANA CORTES GARCÍA, por edictos, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. En su oportunidad y previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, archívese este incidente como concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

LO RESOLVIÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**---POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

**SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. GABRIELA LOPEZ LOPEZ.**





No.- 12815

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE H CÁRDENAS, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente **221/2024** relativo **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Ernestina Torres Sandoval**, el treinta de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Por presentada **Ernestina Torres Sandoval**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) contrato de compraventa original, (01) certificado de persona alguna, (01) constancia CC/113/2023, (01) cedula catastral, (01) recibo de pago, (01) plano, (01) copia simple de cedula profesional; promoviendo **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano, ubicado como **Lote 15, de la Manzana 10, de la Calle las Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de 200 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte. 10 metros con Calle las Azucenas; al Sur. 10 metros con Lote 9 actualmente **María del Carmen Hernández Mancilla**; al Este. 20 metros con Lote 14 actualmente **Dora María Hernández Espinoza** y al Oeste. 20 metros con Lote 16 actualmente **Salvador Hernández Hernández**.

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

#### 3. Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, así como al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas, al Representante del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y los colindantes:

**María del Carmen Hernández Mancilla**, en su domicilio ubicado en la **Casa número 2, de la Cerrada de Prolongación Aurelio Sosa Torres, de la Colonia Santa María de Guadalupe de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.**

**Dora María Hernández Espinoza** en su domicilio ubicado en la **Casa interior número 8 de la Cerrada Limon de la Colonia Santa María de Guadalupe de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco,**  
y

**Salvador Hernández Hernández**, en su domicilio ubicado en la **Casa sin número d elas Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.**

Con la solicitud promovida, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**4.- Edictos.**

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, **por conducto de la actuario judicial adscrita a este juzgado**, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **María del Carmen Hernández Mancilla, Dora María Hernández Espinoza y Salvador Hernández Hernández.**

**5.- Se Ordenan oficios.**

I. Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano, ubicado como **Lote 15, de la Manzana 10, de la Calle las Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de 200 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al Norte. 10 metros con Calle las Azucenas; al Sur. 10 metros con Lote 9 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla; al Este. 20 metros con Lote 14 actualmente Dora María Hernández Espinoza y al Oeste. 20 metros con Lote 16 actualmente Salvador Hernández Hernández**, motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento, **agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio DAJ/801/2023 por el licenciado Rubén Brindis González, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.**

II. Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándose copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado el predio urbano, ubicado como **Lote 15, de la Manzana 10, de la Calle las Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de 200 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al Norte. 10 metros con Calle las Azucenas; al Sur. 10 metros con Lote 9 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla; al Este. 20 metros con Lote 14 actualmente Dora María Hernández Espinoza y al Oeste. 20 metros con Lote 16 actualmente Salvador Hernández Hernández**, motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales, **agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.**

III. También se ordena girar oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio ubicado en **Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco**, **agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.**

Hágase saber a la actora que deberá apersonarse ante la oficialía de este H. Juzgado dentro del término de **tres días hábiles**, empezados a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, para realizar las gestiones necesarias para la obtención de los oficios ordenados en los párrafos que anteceden; en el entendido que tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles**, siguientes a partir de la fecha de recepción de los oficios antes citados.

**6.- Se fijen avisos en los juzgados.**

De igual forma, gírese atento oficios a los Jueces Civiles, Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia de este Distrito Judicial, así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

**7.- Domicilio y autorizados**

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Lote número 15, Manzana 10, Calle las Azucenas, Colonia José Enrique Torruco Vera de la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco**, número telefónico con aplicación WhatsApp **9171021416** y correo electrónico **lic.javiergarduzasarabia@hotmail.com**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **Javier Garduza Sarabia y Flor de María Mena de los Santos**, designando al primero de los citados profesionistas

como su **abogado patrono**, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

#### **8.- Requerimiento.**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2009; Pág. 2847. **I.30.C.725 C...**"

#### **9.- Uso de datos personales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.**

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

#### **11.- Transparencia.**

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del

Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo, en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **12.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.**

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

#### **Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistido del Secretario Judicial de Acuerdos, **Antonio Martínez Naranjo**, con quién actúa, que certifica y da fe.

**LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.**

**LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.**





No.- 12816

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente 00210/2024, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio** promovido por **Estela Amparo Pliego Pérez**, el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su contenido establece lo siguiente:

#### Auto de inicio

##### Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Por presentada **Estela Amparo Pliego Pérez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (01) original de contrato de compraventa;
- (02) certificado de persona alguna;
- (01) constancia CC/144/2023;
- (01) constancia CC/143/2023;
- (02) cedula catastral;
- (02) recibo de pago;
- (02) plano; y
- (08) traslados.

Con los cuales promueve **procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano, ubicado como **Lote 04, de la Manzana 07, de la Calle gardenias, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de 200 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con lote 17 actualmente Estela Amparo Pliego Pérez;**

**Al Sur. 10 metros con calle gardenias;**

**Al Este. 20 metros con lote 5 actualmente Flor de María Díaz Collado; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 3 actualmente Alberto López Rodríguez.**

Y del predio urbano, ubicado como **Lote 17, de la Manzana 07, de la avenida rosa de castilla, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de 200 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con avenida Rosa de castilla;**

**Al Sur. 10 metros con lote 04 actualmente Estela Amparo Pliego Pérez;**

**Al Este. 20 metros con lote 16 actualmente Flor de María Díaz Collado; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 18 actualmente José Atila Sánchez González.**

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

#### 3. Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, así como al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas, al Representante del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, y los colindantes:**

**Alberto López Rodríguez**, en su domicilio ubicado en la *casa sin numero de la calle Gardenias, de la colonia la colonia José Enrique Torruco Vera perteneciente a la Ranchería el Bajío de este municipio de Cárdenas, Tabasco.*

**Estela Amparo** en su domicilio ubicado en la *Casa sin número de la calle Rosa Castilla de la colonia José Enrique Torruco Vera perteneciente a la Ranchería el Bajío de este municipio de Cárdenas, Tabasco.*

**Flor de María Díaz Collado** en su domicilio ubicado en la *Casa sin número de la calle Joaquín Cuevas de la colonia centro de este municipio de Cárdenas, Tabasco.*

**José Atila Sánchez González** en su domicilio ubicado en la *Casa número 162 del andador robles, manzana 15, lote 3, de la colonia FOVISSTE de este municipio de Cárdenas, Tabasco.*

Con la solicitud promovida, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, **por conducto de la actuario judicial adscrita a este juzgado**, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **Raúl Álvarez Jiménez, Freddy Alejandro Alejandro y José Atila Sánchez González**.

#### 5.- Se Ordenan oficios.

I. Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el del predio urbano, ubicado como **Lote 04, de la Manzana 07, de la Calle gardenias, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de **200 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con lote 17 actualmente Estela Amparo Pliego Pérez;**

**Al Sur. 10 metros con calle gardenias;**

**Al Este. 20 metros con lote 5 actualmente Flor de María Díaz Collado; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 3 actualmente Alberto López Rodríguez..**

Y del predio urbano, ubicado como **Lote 17, de la Manzana 07, de la avenida rosa de castilla, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de **200 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con avenida Rosa de castilla;**

**Al Sur. 10 metros con lote 04 actualmente Estela Amparo Pliego Pérez;**

**Al Este. 20 metros con lote 16 actualmente Flor de María Díaz Collado; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 18 actualmente José Atila Sánchez González.**

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio DAJ/801/2023 por el licenciado Rubén Brindis González, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

II. Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándoles copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado del predio urbano, ubicado como **Lote 04, de la Manzana 07, de la Calle gardenias, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de **200 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con lote 17 actualmente Estela Amparo Pliego Pérez;**

**Al Sur. 10 metros con calle gardenias;**

**Al Este. 20 metros con lote 5 actualmente Flor de María Díaz Collado; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 3 actualmente Alberto López Rodríguez..**

Y del predio urbano, ubicado como **Lote 17, de la Manzana 07, de la avenida rosa de castilla, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de **200 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con avenida Rosa de castilla;**

**Al Sur. 10 metros con lote 04 actualmente Estela Amparo Pliego Pérez;**

**Al Este. 20 metros con lote 16 actualmente Flor de María Díaz Collado; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 18 actualmente José Atila Sánchez González.**

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.

III. También se ordena girar oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio ubicado en **Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco**, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.

Hágase saber a la actora que deberá apersonarse ante la oficialía de este H. Juzgado dentro del término de **tres días hábiles**, empezados a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la

notificación de este auto, para realizar las gestiones necesarias para la obtención de los oficios ordenados en los párrafos que anteceden; en el entendido que tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles**, siguientes a partir de la fecha de recepción de los oficios antes citados.

#### 6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírese atento oficios a los Jueces Civiles, Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia de este Distrito Judicial, así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

#### 7.- Domicilio y autorizados

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Lote número 07, Manzana 12, Calle las Azucenas, Colonia José Enrique Torruco Vera de la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco**, número telefónico con aplicación WhatsApp 9171021416 y correo electrónico lic.javiergarduzasrabia@hotmail.com, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **Javier Garduza Sarabia y Flor de María Mena de los Santos**, designando al primero de los citados **profesionistas como su abogado patrono**, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

#### 8.- Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..."

#### 9.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el **derecho humano** de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

#### 11.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### 12.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Reyna Miosoti Pérez Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.





No.- 12817

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

#### A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **118/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LUZ DEL ALBA LLERGO GONZÁLEZ** y **ALEJANDRO LLERGO GONZÁLEZ**, por sus propios derechos, con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.*

*Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

**Primero.** *Por recibidos los oficios detallados en la cuenta secretarial, signados por la MD. NORMA ALICIA CRUZ OLÁN; por ELIZABETH CRUZ CELORIO; por la M.D. MARIA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ; por la licenciada ANGÉLICA SEVERIANO HERNÁNDEZ, Juezas Quinto y Sexto Civil y Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; y por la Jueza del Juzgado de Oralidad Mercantil del Estado de Tabasco, mediante los cuales comunican a este juzgado, haber fijado en las listas y tableros de sus respectivas oficinas el aviso deducido de este expediente, los cuales se agregan a los autos para todos los efectos legales procedentes.*

**Segundo.** *Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado la M.D. ELIANA FRÍAS ÁLVAREZ, Subdirectora de lo Contencioso y Amparo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, con el que da contestación a lo solicitado por esta autoridad, e informa que el predio ubicado en Ranchería Boquerón, primera sección, s/n, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 700.00 metros cuadrados, se encuentra registrado con el número de cuenta 040093-R, catastrado como derecho de posesión a nombre de los CC. LUZ DEL ALBA y ALEJANDRO LLERGO GONZÁLEZ, corroborando su dicho con el original de oficio número DF/SCAT/0768/2024, signado por la L.C.P. ANA RUTH PADRÓN DE LOS SANTOS, Subdirectora de Catastro y copia simple de una cedula catastral.*

*Asimismo, se tiene a la ocursoante comunicando que no forma parte de algún bien o propiedad del fondo legal, de la nación o patrimonio municipal; oficio y anexos que se ordenan agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar, quedando a la vista de la parte promovente para que manifieste lo que a sus derechos convenga.*

**Tercero.** *Por otra parte, se tiene por presente a la actora LUZ DEL ALBA LLERGO GONZÁLEZ, con su libelo de cuenta, mediante el cual exhibe acuse de los oficios números 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867 y 2868, los cuales calzan sellos de recibidos, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar.*

**Cuarto.** *Asimismo, se tiene a la promovente manifestando bajo protesta de decir verdad que por un error involuntario extravió los edictos originales, por tanto, solicita se le expidan de nueva cuenta los edictos correspondientes.*

*En atención vertida por la ocursoante, se ordenan dejar sin efectos los edictos elaborados en fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro y como lo peticiona elabórese de nueva cuenta los edictos ordenados en autos, por tanto,*

deberá apersonarse ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega de los aludidos edictos.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

**Inserción del auto de fecha once de junio de dos mil veinticuatro.**

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; once de junio de dos mil veinticuatro.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Considerando que los colindantes **BENIGNO LLERGO LEÓN, PEDRO LLERGO VILLEGAS, JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO** y quien resulte ser el delegado municipal de la **RANCHERÍA BOQUERÓN PRIMERA SECCIÓN ENTRADA EL JOBO**, no señalaron domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones ni hicieron pronunciamiento alguno respecto a la tramitación del presente procedimiento, por tanto, se les tiene por perdido tal derecho y las notificaciones personales les surtirán efecto por medio de **listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado**; lo anterior, tiene fundamento en los artículos 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Por presente la promovente **LUZ DEL ALBA LLERGO GONZÁLEZ**, con su escrito de cuenta, manifestando que han sido debidamente notificados los colindantes el predio materia de las presentes diligencias, por lo que solicita se le expidan los avisos para ser fijados en los lugares públicos, así como se elaboren los edictos ordenados y el oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; en consecuencia, como fue ordenado en el punto séptimo y octavo del auto inicial, elabórense los avisos, edictos y oficios allí descritos.

Quedando a cargo de la parte actora su tramitación, por lo que deberá apersonarse ante esta autoridad para el trámite correspondiente.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

**Inserción del auto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro.**

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de marzo de dos mil veinticuatro.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presentes Luz del Alba Llergo González y Alejandro Llergo González, por sus propios derechos, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **originales de Escritura número 19,599** (diecinueve mil quinientos noventa y nueve), de fecha nueve de junio de dos mil, pasada ante la fe de Payambe López Falconi, Notario Público número Trece de Villahermosa, Tabasco; del ticket de cobro de impuesto predial, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, expedida por la Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; escrito de fecha veintitrés de agosto de veintidós, suscrito por Luz del Alba Llergo González; recibo electrónico con sello original, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós; **certificado electrónico de persona alguna**, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; **copia a color de un plano**, expedido a nombre de Luz del Alba Llergo González y Alejandro Llergo González; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Boquerón Primera Sección entrada El Jobo, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco; constante de una superficie de 700.00 m<sup>2</sup>, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **Noreste** en 16.55 metros, con Pedro Llergo Villegas;
- Al **Sureste** en: 42.00 metros con **acceso**;
- Al **Noroeste** en: 42.00 metros, con reserva de Benigno Llergo León; y
- Al **Suroeste** en: 17.55 metros, con **camino Guanaj-El Jobo**.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para la intervención que en derecho les compete.

**Cuarto.** Asimismo, notifíquese a los siguiente colindantes:

- Pedro Llergo Villegas y Benigno Llergo León, con domicilio ubicado en la Ranchería Boquerón Primera Sección entrada El Jobo, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco.
- Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, con domicilio en la Cerrada del Caminero, Número 195, de la Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- Quien resulte ser el Delegado Municipal de la Ranchería Boquerón Primera Sección entrada el Jobo.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Quinto.** Para estar en condiciones de dar cumplimiento a los puntos que anteceden, requiérase al promovente, para que, a la brevedad posible, **exhiba seis juegos de copias simples del escrito inicial de demanda, así como de los documentos anexos al mismo**, lo anterior, para estar en condiciones de correrle traslado a los colindantes.

**Sexto.** En virtud de lo anterior, **se reserva** la notificación de los colindantes, ordenados en el punto tercero y cuarto del presente auto.

**Séptimo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

**Octavo.** Apareciendo que el predio rústico motivo de la presente litis, ubicado en la Ranchería Boquerón Primera Sección entrada El Jobo, Ciudad de

Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco; constante de una superficie de 700.00 m<sup>2</sup>; colinda al **Sureste** en: 42.00 metros con **acceso** y al **Suroeste** en: 17.55 metros, con **camino Guanah-EI Jobo**, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece o no al fondo legal de este municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, **multa que se duplicará en caso de reincidencia**.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

**Noveno.** Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Décimo.** Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle M. Bruno, núm. 152, Zona Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco, asimismo autoriza para los mismos efectos los correos [jjosenarvaez@prodigy.net.mx](mailto:jjosenarvaez@prodigy.net.mx) y [rlegalc@gmail.com](mailto:rlegalc@gmail.com), así como el número telefónico 99 32 75 30 60, autorizando para tales efectos, así como para tomar apuntes y recibir documentos, a los licenciados Juan José Narváez Bautista, Darwin Andrés García Baeza, Carlos Arturo Becerra Cruz e Ignacio López Ortiz, así como a la estudiante en derecho Noemí Sarahi López Ramos, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los numerales 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Décimo primero.** Asimismo, se tiene a la promovente, nombrando como abogado patrono al licenciado Juan José Narváez Bautista, quien cuenta con la cédula profesional 4214120; considerando que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida dicha personería.

**Décimo segundo.** Ahora bien, respecto a la petición de los ocurrentes, en el sentido de que se permita el acceso al expediente judicial electrónico en el Portal Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico, dígasele que deberá realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

**Décimo tercero.** Ahora bien, respecto a la inspección judicial que solicita el ocurrente para que el funcionario judicial, se constituya en el domicilio que se localiza el inmueble materia del presente asunto y de fe de los puntos que detalla en su libelo de cuenta, a ello dígase que de conformidad con el artículo 3 fracción IV, no ha lugar acordar favorable su petición, en razón que el presente procedimiento no admite desahogo de tal probanza, por lo que se rige al procedimiento que señala el artículo 755 de la Ley Adjetiva en cita.

**Décimo cuarto.** Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento consistente en: **originales** de Escritura número 19,599 (diecinueve mil quinientos noventa y nueve), de fecha nueve de junio de dos mil, pasada ante la fe de Payambe López Falconi, Notario Público número Trece de Villahermosa, Tabasco; del ticket de cobro de impuesto predial, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, expedida por la Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; **certificado electrónico** de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; **copia a color** de un plano, expedido a nombre de Luz del Alba Llergo González y Alejandro Llergo González; debiéndose dejar copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

**Décimo quinto.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la

Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo sexto.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo séptimo.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente edicto el día **veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada **Marbella Solórzano de Dios**.



No.- 12818

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

### EDICTO

#### A las autoridades y público en general:

En el expediente **552/2012**, relativo al juicio ejecutivo mercantil que en ejercicio de la acción cambiaria directa, promovieron **German Espinola Latournerie, Mariana Guadalupe Priego Cortes y Luis Roberto Aguirre Occegueda**, endosatarios en procuración de **Blanca Cecilia del Campo Murillo**, contra **María Elena González Rodríguez**; se dictó la siguiente actuación judicial:

- **Inserción del auto de 05 de agosto de 2024:**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**.

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Del cómputo secretarial que antecede, se desprende que, precluyó el derecho del **acreedor-reembargante Infonavit**, para **objetar** el avalúo exhibido por el **perito valuador** designado en **rebeldía** de la demandada-ejecutada, conforme el numeral 1078 del Código de Comercio aplicable, por lo que se le tiene por conforme.

**Segundo.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **endosatario en procuración** de la **parte actora**, al que acompaña:

(01) certificado de existencia o inexistencia de gravamen, volante **452675** de **19 de junio de 2024**.

Mismo que se glosa a los autos para que obre como legalmente corresponda.

**Tercero.** Como lo solicita el ocurso, de conformidad con lo establecido por los numerales 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable, así como los numerales 469, 472, 474, 475, demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor con rebaja del 10% (diez por ciento) del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien inmueble, que a continuación se describe:

**Predio urbano** ubicado en calle la Selva, manzana 62, lote 3, fraccionamiento **Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco**, con superficie de **122.50 metros cuadrados**, según acta de embargo, área construida **74.90m<sup>2</sup>**, más ampliación **100.10 m<sup>2</sup>**, total **175.00m<sup>2</sup>**, con las siguientes medidas y colindancias:

norte: 7.00 metros con lote 18; sur: 7.00 metros con calle la selva; este: 17.50 metros con lote 4, oeste: 17.50 metros con lote 2.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el número 2206 afectando el predio 73636, a folio 136 del libro mayor volumen 286, partida 5058970 y folio real 168464.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$877,275.00 (ochocientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10% (diez por ciento) de la tasación que resulte la cantidad de \$789,547.50 (setecientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate.

**Quinto.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **tres veces** dentro del plazo de **nueve días** en el Periódico oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, por cuestiones de agenda a las **nueve horas con treinta minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.**

**Sexto.** En virtud que la ubicación del bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera del lugar donde este juzgado ejerce jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1071 y 1072 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, gírese con oficio exhorto al(a) Juez(a) Civil de Primera Instancia en turno de **Nacajuca, Tabasco.**

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de éste Juzgado, proceda a ordenar la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella municipalidad.

**Séptimo.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado Ricardo Cruz Nuñez, apoderado general para pleitos y cobranzas del "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (acreedor reembargante).

Lo que acredita y se le reconoce en términos de la **copia certificada** de la escritura pública 37,439 (treinta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve), de **15 de noviembre de 2022**, pasada ante la fe del licenciado Sergio Rea Field, titular de la notaría pública 241, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del licenciado Carlos Antonio Rea Field, titular de la notaría 187 mismo protocolo en el que también actúa el licenciado Raul César Mayorga Compean, titular de la notaría 52, todas de la ciudad de México.

A petición del **ocursante**, se ordena hacerle **devolución** de la **copia certificada** con la que acredita personalidad, previo **cotejo y certificación** con la copia fotostática simple que se glose a los autos, identificación y constancia.

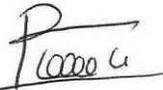
**Octavo.** El apoderado del acreedor reembargante, señala como **domicilio** para oír, recibir citas, notificaciones, documentos y valores el ubicado en **calle uno, casa tres, fraccionamiento “el amate”, colonia Plutarco Elías Calles, Centro, Tabasco**; autoriza para tales efectos, a **José Lorenzo Mena Torres**, de conformidad con el artículo 1069 párrafos primero y penúltimo del Código de Comercio aplicable.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe....”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces** dentro del plazo de **nueve días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **treinta** días del mes de **agosto** de **dos mil veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**segunda Secretaria judicial de acuerdos**



**Lic. Rocío del Carmen Jiménez Montejo.**



Exp.: 552/2012  
mlaa.

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Entregado: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_



No.- 12819

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 315/2017 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Sergio Adrián Castillo Sastré, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Enoc Velazco Hernández y/o Enoc Velasco Hernández, en calidad de acreditado y de Enoc Velasco Bernal y/o Enoc Velasco Bernal y Rosa Gabriela Hernández Quevedo, en calidad de deudores solidarios; le hago de su conocimiento que con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentado el licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que manifieste su conformidad con el avalúo exhibido por el perito tercero, asimismo, como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado y a los acreedores reembargantes para desahogar la vista que se les dio con el avalúo exhibido por el ingeniero FEDERICO ARNULFO CALZADA PELAEZ, perito tercero designado por esta autoridad, ha fenecido, sin que hayan hecho uso de ese derecho; con fundamento en el artículo 1078 el Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo, por lo que se entiende su conformidad con el mismo, como lo establece el artículo 1410 del citado ordenamiento legal y se aprueba el mismo para todos los efectos legales..*

*SEGUNDO. Asimismo, y como lo peticona, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.*

*Predio Rustico denominado Santo Domingo ubicado en la Ranchería Blanquillo Primera Sección, Pichucalco, Chiapas, propiedad del demandado Enoc Velazco Hernández, escritura número 16097, volumen 329 con superficie de 10-38-82 has, (diez hectáreas, treinta y ocho áreas, ochenta y dos centiáreas), con los siguientes linderos: al noreste: en 4 líneas, 80.00 m., con propiedad que se reserva la donante, 3.00 m., y 66.00 m., con fraccionamiento "el peje de oro" y 235.00 m., con el fraccionamiento "las palmeras"; al sureste: en seis líneas: 27.00 m., 16.00 m., 141.40 m., y 23.00m., con el fraccionamiento "el peje de oro", 225.00 m., y 120.00 m., con Manuela Aguilar García ; al noroeste: cuatro líneas: 19.32 m., con Fraccionamiento "el peje de oro", 9.34 m., y 125.00 m., con Saúl Hernández Gómez y 60.00 m., con*

Fraccionamiento "las palmeras"; al suroeste: en cinco líneas 9.95 m., con Rosa Gabriela Hernández Quevedo, 180.00 m., 65.00 m., 100.00 m., con Saúl Hernández Gómez y 42.00 m., con Fraccionamiento "las palmeras".

Al cual se le fija un valor comercial la cantidad de \$9,900,000.00 (Nueve millones novecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), suma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

**CUARTO.** Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS, como lo dispone el numeral 141 del Código de Comercio aplicable; asimismo, fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

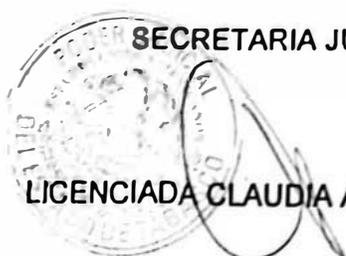
**QUINTO.** Por otra parte, en razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto digital al Juez Civil de Primera Instancia de Pichucalco, Chiapas, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad, por lo que expídanse los avisos respectivos para su publicación, debiéndose hacer transcripción al exhorto del presente proveído.

**SEXTO.** Finalmente, en cuanto a su petición en el sentido de que se le haga pago de la cantidad que depositara el acreedor reembargante JOSÉ ERNESTO RUIZ CASANOVA, por concepto del 50% de los honorarios del perito tercero designado por esta autoridad, pues refiere el ocurso que hizo pago total en su momento de dichos honorarios; en consecuencia, con dicha petición dese vista a las partes para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS; ASIMISMO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 SECRETARIA JUDICIAL  
LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 12831

# JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

## JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

AUSENTE: JUAN ÁNGEL ANDRADE LÓPEZ  
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL CUADERNILLO DE RECLAMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR, PROMOVIDO POR OSCAR ANDRADE MONTIEL EN CONTRA DE JUAN ÁNGEL ANDRADE LÓPEZ, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 63/2007, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR MARÍA GUADALUPE MONTIEL MARTÍNEZ EN CONTRA DE JUAN ÁNGEL ANDRADE LOPEZ CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al incidentista Oscar Andrade Montiel, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que a la parte demandada se le tenga como domicilio completamente ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte incidentada Juan Ángel Andrade López, del incidente de Reclamación de Medida Cautelar, mediante edictos; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del incidentado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, al hoy incidentado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber al referido incidentado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace del conocimiento de las partes que a partir del uno de julio de dos mil veinticuatro, la nueva titular del juzgado es la Maestra en Derecho **María del Carmen Valencia Pérez** en sustitución de **Sandra Fabiola Briceño Ramón**.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **María del Carmen Valencia Pérez**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Edith Velázquez Ortiz**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

inserción del auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

#### "...INCIDENTE DE RECLAMACIÓN

Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México. Diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Como esta ordenado en el expediente principal, y con apoyo en los artículos 185, 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al incidente de reclamación por la medida cautelar decretada en el auto de once de marzo de dos mil veintidós, promovido por Oscar Andrade Montiel. En consecuencia, con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, notifíquese, emplácese y córrase traslado al ciudadano Juan Ángel Andrade López, con domicilio ubicado en *Avenida de los ríos, numero doscientos veinticuatro, interior cuatro, privada colonial fraccionamiento tabasco dos mil, C.P. 86035, Centro, Tabasco* para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, haciéndole de su conocimiento que en el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 de la ley en cita.

**Segundo.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por el incidentista, dígamele que se reserva de acordar en su momento procesal oportuno.

**Tercero.** Así también, se tiene al incidentista señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Morelos número ciento dos, Colonia, Atasta, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Alberto Cesar Rodríguez Asencio y/o María Esther Carrasco Osorio y/o Saraí Gutiérrez García**, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, designa como su abogado patrono al licenciado **Edgar Oscar García Zarate** con cédula profesional 7273445, la cual se admite para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Alma Luz Gómez Palma**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Celia Amairani Juárez Ventura**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.





No.- 12832

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO, TABASCO DEL DÉCIMO SEGUNDO  
DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO

## EDICTOS

### CIUDADANO DAVID MAGAÑA AVALOS:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 282/2017, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, EN DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO SE DICTÓ UNA SENTENCIA DEFINITIVA, QUE COPIADA A LA LETRA DICE:

**"SENTENCIA DEFINITIVA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO. PARAÍSO, TABASCO, A DIECISEIS DE  
ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Vistos;** para dictar sentencia definitiva en los autos que integran el expediente número **282/2017**, relativo al **Juicio Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez** con el carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, de la institución de Crédito Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, en contra de **David Magaña Ávalos**, en su carácter de acreditado, y **María Luisa Jiménez Ávalos**, en su carácter de obligada solidaria, y ambos como garantes hipotecarios, y;

#### **Resultando**

**ÚNICO:** Resulta innecesario la narración de los resultandos, pues ello no irroga perjuicio a ninguna de las partes, toda vez que no existe disposición legal alguna que exija dicha narración, tal y como así se desprende del contenido del criterio aislado sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, Tercera Parte Materia Común, Séptima Época, Página 70, Registro 237284, que establece:

**"SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO. Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omite el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla."**, y;

#### **Considerando**

**I.** Este Juzgado es legalmente competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 16, 24 Fracción VIII y 28 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**II.** La licenciada **Sandra Rodríguez Suárez** con el carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, de la institución de Crédito Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, demanda juicio especial hipotecario en contra de **David Magaña Ávalos**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario y **María Luisa Jiménez Ávalos**, en su carácter de obligada

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del  
Mayeb"

solidaria, y garante hipotecaria, peticiona el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito que se concedió a su contraria, entre otras prestaciones que son consecuencia de la primera; haciendo consistir los puntos de hechos así como las prestaciones contenidas en los incisos A) al F), conforme a las consideraciones vertidas en su demanda inicial mismos que por economía procesal se tiene por reproducidas como si a la letra se insertasen y se omiten en obvias repeticiones a foja de la 1 a la 8 de autos,

El demandado **David Magaña Ávalos**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, fue legalmente notificado y emplazado a juicio, pues del análisis efectuado a los edictos publicados tres veces de tres en tres días tanto en el periódico oficial del Estado, como en uno de los diarios de mayor circulación, se advierte que fueron debidamente elaborados, y publicados en términos de ley, por lo que se cumple con los requisitos que establecen los artículos 132, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con lo que se ha garantizado plenamente el derecho de audiencia al demandado, conforme lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante esto, el demandado **David Magaña Ávalos**, no dió contestación a la demanda, por lo que fué declarado en rebeldía, por auto de treinta de junio de dos mil veintitrés.

La demandada **María Luisa Jiménez Ávalos**, en su carácter de obligada solidaria, y garante hipotecaria, fue emplazada a juicio el quince de agosto de dos mil diecisiete,<sup>1</sup> por lo que se cumple con los requisitos que establecen los artículos 132, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con lo que se ha garantizado plenamente el derecho de audiencia a la demandada **María Luisa Jiménez Ávalos**, conforme lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante esto, la demandada no dió contestación a la demanda, por lo que fué declarada en rebeldía, por auto de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Quedando de esta manera entablada la *litis*, conforme al artículo 227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**III.** Resulta pertinente exponer, que es procedente la **vía especial hipotecaria**, acorde a lo dispuesto por los artículos 571<sup>2</sup> del Código de Procedimientos Civiles, en razón de que la acción que se intenta en este juicio, contempla dicha tramitación.

**IV.** Antes de entrar al estudio y análisis de la cuestión planteada, es necesario precisar que la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**, compareció a juicio como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, de la institución de Crédito Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE; exhibiendo para acreditar esa calidad lo siguiente:

**Copia certificada de la escritura pública número 12,218 de fecha diez de marzo de dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público número 72, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; documental que en copia simple obra visible a fojas de la 9 a**

<sup>1</sup>Diligencia visible a foja 107 frente y vuelta de autos.

<sup>2</sup>"Artículo 571...Se tramitará en la vía especial hipotecaria, todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación, división, registro y extinción de una hipoteca, así como su nulidad, cancelación o bien, el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice..."

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**39 de autos, cuya original obra guardada en el seguro del juzgado, la cual se extrae para su cotejo.**

Documental que tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 (fracción I) y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de testimonio expedido por notario público en ejercicio de sus atribuciones legales, con el que se acredita la representación con la que se ostentó la actora.

Se afirma lo anterior, en razón que de los documentos que –en lo conducente– obran transcritos en la referida escritura, la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**, fue designada como apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la institución de Crédito Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, por el Consejo de Administración de la citada Institución; poder que reúne los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, reiterándose entonces que **Sandra Rodríguez Suárez**, se encuentra legitimada para comparecer a juicio en nombre y representación de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**.

No está por demás señalar que, en la protocolización de la Sesión del Consejo de Administración de la citada institución, celebrada el día veintiocho de enero de dos mil diez, se cumplieron con todas las formalidades y requisitos legales para su validez, en términos de los numerales 106, 107, 108, 111, 114 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, en concordancia con los diversos 70, 71, 72, 73, 74, 78 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco. Máxime que los demandados no demostraron lo contrario, conforme a la carga procesal que les impone el numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**V.** Ahora, conforme con el artículo 3190 del Código Civil, en relación con el numeral 571 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, para que prospere la acción real hipotecaria, deben probarse los siguientes elementos:

- a) Que el crédito conste en escritura pública o privada, según corresponda, en los términos de la legislación común, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad; (a excepción que el documento base de la acción tenga carácter de título ejecutivo) y*
- b) Que sea de plazo cumplido o que este sea exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables.*

De acuerdo a los elementos que se requieren y con base a las pruebas allegadas a juicio, quien juzga determina que la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**, apoderada general para pleitos y cobranzas de la institución de Crédito Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, personalidad que fue reconocida en el auto de inicio de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, probó los hechos constitutivos de la acción especial hipotecaria, que ejercieron contra **David Magaña Ávalos**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario y **María Luisa Jiménez Ávalos**, en su carácter de obligada solidaria, y garante hipotecaria, quienes comparecieron a juicio.

Por lo que hace al **primero de los elementos**, es decir, que el *crédito conste en escritura pública o privada, según corresponda, en los*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

*términos de la legislación común*, se acredita con la copia certificada del primer testimonio de la escritura **17,062 (diecisiete mil sesenta y dos)** de fecha uno de febrero de dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Cervantes Herrera, Notario Público número doce de Villahermosa, Tabasco, la cual contiene entre otros actos el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por "Banco Mercantil del Norte" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y los demandados **David Magaña Ávalos**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario y **María Luisa Jiménez Ávalos**, en su carácter de obligada solidaria, y garante hipotecaria, respectivamente.

Tal instrumento fue inscrito ante el Instituto Registral del Estado de Tabasco, actualmente Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, el tres de octubre de dos mil trece, con número de volante **6305**, partida **3532**, folios reales **46964**; instrumento que en copia simple obra visible a fojas de la 58 a 96 de autos. Cumpliéndose así con el primer requisito para que el juicio tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario, como lo previene el dispositivo 571 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Instrumento público que tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que fue expedida por funcionario dotado de fe pública.

De dicho instrumento se advierte la existencia del crédito otorgado a **David Magaña Ávalos**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario y **María Luisa Jiménez Ávalos**, en su carácter de obligada solidaria, y garante hipotecaria, respectivamente, a través del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, por la cantidad de **\$983,142.50 (novecientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y dos pesos 50/100 moneda nacional)**; garantizando la parte deudora el pago del citado crédito, interés ordinario, intereses moratorios y demás obligaciones, mediante la constitución de una hipoteca en primer lugar sobre el siguiente bien inmueble:

**1.** Predio urbano identificado con el número 4, Manzana XVIII, ubicado en la calle "Ave del Paraíso" del fraccionamiento denominado "Blancas Mariposas", ranchería "Quintín Arauz", del Municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 148.00 M2. (ciento cuarenta y ocho metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, en 18.50 metros, con el lote número 5; al sureste, en 8.00 metros, calle Ave del Paraíso; al noroeste, en 8.00 metros, con área de donación 1; al suroeste, en 18.50 metros, con lote número 3, incluyéndose un área construida de 116.03 M2.

La celebración del contrato, se continúa afirmando con la confesional ficta a cargo de los demandados, desahogadas el seis de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente, con resultados consultables a fojas 647 y 663 frente y vuelta de autos, las cuales adquieren valor probatorio en términos del diverso 318 de la ley adjetiva civil en cita, al tenor de las posiciones formuladas en la plica visible a fojas 644, 645, y 660 del sumario.

Justificado el primer elemento de la acción, se procede a analizar **el segundo supuesto, para la procedencia de la misma, consistente en que el crédito sea exigible o de plazo cumplido.**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

En este sentido, si bien como se desprende de la cláusula **quinta** del citado contrato, pactaron que el plazo de vigencia del contrato concluiría el **veintiocho de febrero dos mil treinta y siete**; sin embargo, en la cláusula **décima octava**, consintieron que en caso de que los demandados como parte acreditada; entre otras cosas, **dejaré de efectuar, en forma total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente contrato, sean éstos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.**

De ahí que, al aseverar la parte actora que los demandados dejaron de cumplir con el pago de las obligaciones contraídas por virtud del crédito otorgado, a partir del **primero de junio de dos mil dieciséis**, sin que dicha afirmación fuera desvirtuada por estos, acorde a lo previsto en el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud de que no aportaron medios de pruebas idóneos que justificaran que se encuentran al corriente en sus amortizaciones mensuales; por el contrario, con la confesional a cargo del demandado, desahogada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, cuyo resultado se valoró y analizó en el primer elemento de la acción; del cual el demandado **David Magaña Ávalos**, fictamente aceptó en lo que interesa que ha incumplido con el pago mensual del crédito, que en diversas ocasiones la parte actora le ha requerido extrajudicialmente el pago de la amortizaciones vencidas, que adeuda la cantidad de \$860,014.95, por concepto de capital insoluto, la cantidad de \$30,386.25, por concepto de intereses ordinarios y \$804.06, por concepto de intereses moratorios; generados desde el día 01 de julio de 2016 hasta el día 30 de septiembre de 2016, que tienen la obligación de pagar los intereses ordinarios y moratorios hasta que se realice el pago total del adeudo. La demandada **María Luisa Jiménez Ávalos**, al desahogar dicha probanza también aceptó que ha incumplido con el pago mensual del crédito otorgado.

Por lo tanto, se actualiza la causal de vencimiento anticipado antes referida y consecuentemente, la institución de Crédito Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, tiene derecho a dar por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado el uno de febrero de dos mil doce, que sirvió de base a la acción ejercida.

De ahí que al manifestar expresamente el actor que los demandados dejaron de cumplir con el pago de las obligaciones contraídas por virtud del crédito otorgado y al no haber demostrado estos últimos lo contrario; en consecuencia, se actualiza la hipótesis prevista en la cláusula **décima octava** inmersa en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, y consecuentemente la institución actora tiene acción y derecho para solicitar se dé por vencido anticipadamente el **Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria.**

**VI.** Ahora bien, por lo que hace a las prestaciones reclamadas por la actora, en los incisos B), C) y D), del escrito de demanda, consistentes en:

- B) El pago de la cantidad de **\$860,014.95 (ochocientos sesenta mil catorce pesos 95/100 M.N.)**, por concepto de capital insoluto, del contrato de crédito base de la acción.
- C) El pago de la cantidad de **\$30,386.25 (treinta mil trescientos ochenta y seis pesos 25/100 M.N.)**, por

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del  
Mayab"

concepto de intereses ordinarios generados por el periodo comprendido desde el 01 de junio de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016, así como los que se continúen generando.

- D) El pago de la cantidad de **\$804.06 (ochocientos cuatro pesos 06/100 M.N.)**, por concepto de intereses moratorios generados por el periodo comprendido desde el 01 de julio de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016, así como los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo.

Para justificar lo anterior, la actora exhibió un estado de cuenta certificado por el C.P. Rafael Francisco Treviño Ramírez, Contador Público facultado por la Institución de crédito actora, el cual se relaciona con el crédito otorgado a su defendido, en el que determina el capital insoluto, intereses ordinarios e intereses moratorios, pero el mismo carece de valor probatorio por no reunir los requisitos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, pues el mencionado contador no indica la fórmula matemática que aplicó para la obtención de los intereses ordinarios y moratorios, el cual es un requisito indispensable, para tener la certeza jurídica que las cantidades obtenidas se encuentra ajustados a lo pactado por las partes, aunado a que la tabla del desglose del crédito en lo referente al capital, expedido por el contador facultado por la institución de crédito, no concuerda con la tabla de amortización que obra inmersa en el contrato base de la acción, de tal forma que se impide con esto, conocer el verdadero saldo a cargo de la parte demandada; por tanto, la referida certificación no se puede tomar en cuenta para cuantificar el saldo del adeudo reclamado. Por lo que en términos del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le niega eficacia probatoria.

Sin que lo anterior haga improcedente la acción hipotecaria, dado que el estado de cuenta, no es exigible para su procedencia, toda vez que la única exigencia establecida por la ley es el referente a que el crédito conste en escritura pública o privada e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello sin perjuicio del derecho del acreedor para exhibir dicho estado de cuenta certificado, dado que el certificado de adeudo no es otra cosa que la de un medio de prueba para fijar el saldo resultante a cargo del acreditado, por lo que en los juicios hipotecarios no es exigible, esto en términos del numeral 571 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; es aplicable al caso la Tesis de Jurisprudencia 1/95. Aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Mayo de 1995, Época: Novena Época, Página: 95, Registro: 200482, de rubro: **"ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR CONTADOR. NO ES EXIGIBLE SU PRESENTACION EN JUICIO HIPOTECARIO PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE"**.

Por tanto, al no haber quedado justificado los montos de las prestaciones que se reclaman a los demandados, en el inciso B), C) y D) del capítulo de prestaciones de su escrito de demanda, ello no hace improcedente la condena al pago; sin embargo, será en ejecución de sentencia en que la parte actora deberá justificar las cantidades que correspondan a los conceptos materia de condena en esta sentencia, como lo previene el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del  
Mayab"

**VII.** Ahora bien, es conveniente destacar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 21 apartado 3ro, dispone que la usura o cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, debe ser prohibido por la ley.

De las definiciones que en el Diccionario de la Real Academia de la lengua Española, se proporcionará sobre los términos "usura" y "explotación", entre otras, se encuentran las siguientes: Usura. (Del lat. usura) Interés que se lleva por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo. Interés excesivo en un préstamo. Ganancia, fruto, utilidad o aumento que se saca de algo especialmente cuando es excesivo. Explotación. Acción y efecto de explotar. Explotar. (Del fr. Exploiter, sacar provecho de algo). Sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio. Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, las cualidades o sentimiento de una persona, de un suceso o de una circunstancia cualquiera.

Definiciones que permiten afirmar que la usura se configura por la existencia de un interés excesivo en un préstamo y la explotación del hombre por el hombre cuando un ser humano o persona jurídica utiliza en provecho propio y de modo abusivo la propiedad de otro ser humano o persona; por tanto, la usura como una forma de explotación del hombre por el hombre o como fenómeno contrario al derecho humano de propiedad contemplado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ocurre si una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

Con relación a la imposición de que la ley debe prohibir la usura, involucra necesariamente la obligación de que en la norma no se permita la usura; prohibición que es acorde con el artículo 1 de la Constitución Federal y Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo deber también recae en todas la autoridades del país, tratándose del pacto estipulado en los contratos o transacciones comerciales, para no permitir que aprovechándose de la necesidad de quien solicita un préstamo en dinero, deba pagar al prestamista una ganancia que genera la cantidad prestada en forma excesiva, fijando intereses altos, pues con ello se atenta contra la dignidad de quien lo necesita a través de la explotación de que es víctima por su congénere.

De manera que, atendiendo al principio de convencionalidad ex officio contenido en el artículo 133 en relación con el 1ro, ambos de la Constitución Política de México, en los que precisamente se establece la obligación de los jueces, de velar por los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, así como los establecidos en la Constitución, adoptando la interpretación más favorable y amplia conforme al principio pro persona, que implica se deben proteger cabalmente los derecho y libertadas de acceso a la justicia, las garantías de audiencia y tutela jurisdiccional de conformidad con los artículos 8vo, numeral 1ro, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los preceptos 1ro, 133, 14 y 17 Constitucionales; de donde se obtiene que es función de este órgano jurisdiccional tomar en cuenta las particularidades y elementos del caso concreto, de manera razonada, fundada y motivada para garantizar tales derechos.

Es aplicable el siguiente criterio que a la letra reza:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del  
Mayab"

"...Tesis: P. LXVII/2011(9a) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. 160589. Pleno. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1. Pág. 535. Tesis Aislada (Constitucional). **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.** De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el **control de convencionalidad** ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de **control** de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de **control** directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia. VIARIOS 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once. Nota: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011. La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente. Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 283/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

En particular, se atiende el derecho humano a la propiedad, en la modalidad de prohibir la usura como forma de explotación del hombre por el hombre, a partir de que se adviertan indicios de un interés desproporcionado y excesivo; por lo que, todo juez debe aplicar oficiosamente el artículo 2,660 del Código Civil en vigor, conforme a su validez constitucional, en el sentido de que la previsión que contempla en el pacto de las partes sobre los intereses que genere el documento base de la acción, no puede ser ilimitado sino circunscrito a quien obtenga un provecho propio no lo haga con abuso de un interés excesivo.

Esto es así, porque de la interpretación al dispositivo 2,660 del Código Civil en vigor, tenemos que el resolutor debe analizar los intereses pactados no sean desproporcionados y de ser así deberá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal, esto es para el caso que exceda el interés convencional del interés bancario.

De lo anterior se colige, que se permite a quienes suscriben un contrato, contar con las facultades para establecer de manera convencional el monto de los intereses que no sean usurarios, sobre la base de que en las operaciones la fijación de ese elemento constituye una componente importante y, en ocasiones, determinante para celebrar un acto jurídico; la posibilidad de estipular un rendimiento por el transcurso del tiempo acordado para el pago del documento, así como un interés de tipo sancionatorio para el caso de que no se entregue la cantidad prometida en la fecha de su vencimiento (mora); y, que esta permisón para que los intereses que deban cubrirse se pacte por las partes, no debe entenderse como ilimitada sino que tiene como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo.

En tal virtud y siguiendo los lineamientos de lo anterior, en aplicación del principio pro homine que impone la obligación de salvaguardar los derechos humanos, se procede a analizar de oficio si el porcentaje de intereses ordinarios y moratorios pactados en el contrato base de la acción resulta ser usurario.

Cabe aquí indicarse, que las tasas de interés pactadas por las partes, mediante las cláusulas **octava** y **décima** del contrato base de la acción, consistente en **interés ordinarios** a razón del **10.40%** anual, e **intereses moratorios**, estos calculados a la tasa que resulte de multiplicar por **1.5%** la tasa de interés ordinaria pactada, que en el caso arroja **15.60%**, que sumados arrojan un total de **26%** anual.

Ahora bien, tenemos que para determinar la legalidad de los intereses pactados, debemos tomar en cuenta lo previsto en el artículo 2659 del Código Civil en vigor, que esencialmente establece que el interés legal será variable y se identificará con el costo porcentual promedio de captación del dinero que registra periódicamente el Banco de México.

Ante este tenor de la consulta que realiza este Cuerpo Colegiado que resuelve a la página de Internet [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5213548&fecha=11/10/](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5213548&fecha=11/10/)

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

2011, tenemos que la tasa de interés aplicable en esa fecha era: TIIE a veintiocho (28) días: 4.7950% y TIIE a noventa y un (91) días: 4.8100%, y la que fue convenida por las partes a título de **intereses ordinarios y moratorios** para el caso de incumplimiento de la obligación, que sumados arroja el total del **26%** anual, de los cuales tenemos que divididos entre los doce meses del año, da un porcentaje de **2.16%** mensual.

Por tanto, se concluye que el pacto del porcentaje de intereses ordinarios y moratorios en el documento base de la acción, no resulta excesivo, ni lesiona los derechos humanos del deudor; máxime que en tratándose de créditos que ofrecen las instituciones bancarias al público en general gozan de una presunción de no ser excesivas ni usurarias de acuerdo a como lo proscribe el numeral 21.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Además, tenemos que el porcentaje pactado, no supera el **interés legal**, el cual se identifica con el costo porcentual promedio de captación del dinero que registra periódicamente el Banco de México<sup>3</sup>, que en este caso es el **3.26% mensual**, sacado a la fecha del uno de febrero de dos mil doce (fecha del contrato base de la acción).

Son aplicables los siguientes criterios que a la letra rezan:

Registro digital: 2015943. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: (V Región)1o.3 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2347. Tipo: Aislada. **USURA. EL JUZGADOR DEBE ANALIZAR SI LA GENERACIÓN SIMULTÁNEA DE LOS INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS PUEDE CONSTITUIR UN INTERÉS USUARIO Y, EN SU CASO, REDUCIRLOS PRUDENTEMENTE, CONFORME A LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 1a./J. 46/2014 (10a.) Y 1a./J. 47/2014 (10a.).**<sup>4</sup>

<sup>3</sup><https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CF112&sector=18&locale=es>

<sup>4</sup> **“USURA. EL JUZGADOR DEBE ANALIZAR SI LA GENERACIÓN SIMULTÁNEA DE LOS INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS PUEDE CONSTITUIR UN INTERÉS USUARIO Y, EN SU CASO, REDUCIRLOS PRUDENTEMENTE, CONFORME A LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 1a./J. 46/2014 (10a.) Y 1a./J. 47/2014 (10a.).** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 29/2000, de rubro: "INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. COEXISTEN Y PUEDEN DEVENGARSE SIMULTÁNEAMENTE.", sostuvo que ambos tipos de intereses tienen orígenes y naturaleza jurídica distintos, puesto que mientras los primeros derivan del simple préstamo e implican la obtención de una cantidad como ganancia por el solo hecho de que alguien otorgó a otro una cantidad en dinero que éste necesitaba para satisfacer sus propias necesidades; los segundos provienen del incumplimiento en la entrega de la suma prestada y consisten en la sanción que se impone por la entrega tardía del dinero de acuerdo con lo pactado en el contrato; por tanto, unos y otros pueden coexistir y devengarse simultáneamente, desde el momento en que no es devuelta la suma prestada en el término señalado y, por ello, recorren juntos un lapso hasta que sea devuelto el dinero materia del préstamo; sin embargo, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 54/2016 (10a.), de título y subtítulo: "USURA. SU PROHIBICIÓN APLICA TANTO PARA LOS INTERESES ORDINARIOS COMO PARA LOS MORATORIOS PACTADOS EN UN PAGARÉ.", estableció que como los dos se vinculan al préstamo y, cuando se generan, representan un provecho a favor del acreedor que repercute directa y proporcionalmente en la propiedad del deudor, la prohibición de la usura aplica tanto para los intereses ordinarios como para los moratorios. Consecuentemente, cuando en uso de la libertad contractual las partes pactan el pago de intereses ordinarios y moratorios, para determinar si se está en presencia de una situación de explotación del hombre por el hombre, prohibida por el artículo 21, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el juzgador no debe limitarse a examinar en forma aislada las tasas de intereses ordinarios y moratorios pactadas por las partes, sino analizar si la generación simultánea de ambos intereses puede constituir un interés usurario y, en su caso, reducirlos prudentemente, conforme a las directrices establecidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias 1a./J. 46/2014 (10a.) y 1a./J. 47/2014 (10a.), de títulos y subtítulos: "PAGARÉ. EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Registro digital: 2012978. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. CCLII/2016 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 916. Tipo: Aislada. **USURA. LAS TASAS DE INTERÉS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, GOZAN DE LA PRESUNCIÓN DE NO SER USURARIAS.<sup>5</sup>**

**VIII.** En tal circunstancia, habiendo quedado acreditada la existencia de la obligación y el incumplimiento de la misma, resulta procedente declarar vencido anticipadamente el **Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria**, contenido en la escritura pública número **17,062** (diecisiete mil sesenta y dos) del uno de febrero de dos mil doce.

Por lo anterior, tomando en consideración que el juicio hipotecario, tiene como finalidad entre otros obtener el pago del crédito que garantiza la hipoteca; se condena a los demandados **David Magaña Ávalos**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario y **María Luisa Jiménez Ávalos**, en su carácter de obligada solidaria, y garante hipotecaria, a pagar a la actora **institución de Crédito Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, por conducto de su Apoderada General para pleitos y cobranzas licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**, el saldo que adeudan del crédito otorgado, por concepto de capital vencido; así como al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios y moratorios, vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo; acorde a los porcentajes pactados en las cláusulas octava y décima, respectivamente, del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, los cuales deberá justificar en ejecución de sentencia; no así a las cantidades que solicitan los actores en su escrito de demanda, en los incisos **B), C) y D)**, del capítulo de prestaciones, en razón de que el estado de cuenta certificado por el C.P. Rafael Francisco Treviño Ramírez, no se le concedió valor probatorio.

Prestaciones (saldo del crédito, intereses ordinarios y moratorios) que deberá cuantificar la parte actora, en el incidente de liquidación respectivo, en términos del artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede a los demandados **David Magaña Ávalos y María Luisa Jiménez**

OPERACIONES DE CRÉDITO, PERMITE A LAS PARTES LA LIBRE CONVENCION DE INTERESES CON LA LIMITANTE DE QUE LOS MISMOS NO SEAN USURARIOS. INTERPRETACION CONFORME CON LA CONSTITUCION [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 132/2012 (10a.) Y DE LA TESIS AISLADA 1a. CCLXIV/2012 (10a.)]. y "PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTICULO 174, PARRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE.", respectivamente."

<sup>5</sup>"**USURA. LAS TASAS DE INTERÉS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, GOZAN DE LA PRESUNCIÓN DE NO SER USURARIAS.** De conformidad con los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Federal, el Banco de México constituye el banco central nacional que procura y fortalece la estabilidad y desarrollo económico del país; organismo que cuenta con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo la efectividad de su normativa y proveer su observancia, especialmente por lo que hace a las operaciones relativas al mercado del crédito que se ofrece al público en general, en tanto la Constitución expresamente le confiere al Banco de México la tarea de regular, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a otras autoridades competentes, los cambios, así como la intermediación de los servicios financieros. Y en términos de las leyes que regulan la transparencia de los servicios financieros, también el Banco de México vigila que los créditos que ofrecen las instituciones bancarias al público en general se otorguen en condiciones accesibles y razonables; de ahí que las tasas de interés ofrecidas en los créditos operados por las instituciones bancarias gozan de una presunción de no ser excesivas ni usurarias de acuerdo a como lo proscribe el numeral 21.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del  
Mayab"

**Ávalos**, un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución, apercibidos que en caso contrario, se hará trance y remate del bien inmueble dado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá al acreedor las prestaciones a que fueron condenados en esta sentencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

**IX.** Ahora, bien por lo que hace a las prestaciones reclamadas por la parte actora, consistente en el pago de los gastos y costas originados por la tramitación del presente juicio, así como el pago de los honorarios profesionales a razón del 20% del monto total del adeudo según usos y costumbres de esta plaza.

Tales prestaciones no son procedentes, dado que en la presente controversia la parte actora no obtuvo una condena total de las prestaciones reclamadas en los mismos términos en que fueron planteadas en la demanda, para que proceda la condena en costas en términos del artículo 91 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que, aun cuando procedió la declaratoria del vencimiento anticipado del **Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria** y la condena a los demandados al pago del saldo que adeudan del crédito otorgado, por concepto de capital vencido; así como al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios y moratorios, vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, acorde a los porcentajes pactados en el contrato base de la acción, sin embargo, fueron absueltos del pago de las cantidades que solicita la actora en su escrito de demanda, en los incisos **B), C) y D)**, del capítulo de prestaciones, en razón de que el estado de cuenta certificado por el C.P. Rafael Francisco Treviño Ramírez, no se le concedió valor probatorio.

De ahí que no puede condenarse al pago de costas conforme al precepto legal citado, toda vez que la condena no fue total, al haber dejado de percibir el actor todo lo que pretendió en los montos que reclamó y al no tener que pagar el demandado la cantidad que se le reclamaba por concepto de saldo, intereses ordinarios y moratorios; actualizándose los supuestos previstos en el numeral 92 del ordenamiento legal citado, que refiere:

**"...Cuando cada parte resulte vencedora y vencida parcialmente, las costas se compensarán mutuamente..."**

Por lo que como lo ha sostenido nuestro máximo tribunal de la Nación, que las hipótesis previstas para la condena en costas se sitúan bajo la teoría del vencimiento puro, debiendo actualizarse dos parámetros netamente objetivos para su procedencia; esto es, que: **a) el demandado resulte condenado; y, b) el actor no obtenga sentencia favorable**; por tanto dichos supuestos se actualizan cuando el demandado es condenado por el total de las prestaciones reclamadas y no cuando es absuelto por algunas y condenado por otras.

De ahí que, al haber obtenido el actor una sentencia parcial, se absuelve a los demandados **David Magaña Ávalos** y **María Luisa Jiménez Ávalos**, al pago de gastos y costas a favor de la parte actora, incluyendo honorarios profesionales.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio jurisprudencial bajo el rubro:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**"Registro digital: 2002733. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 122/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1, página 396. Tipo: Jurisprudencia. COSTAS EN EL JUICIO CIVIL HIPOTECARIO. NO SE ACTUALIZA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 140 DE LAS LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA, CUANDO EL DEMANDADO HUBIERA SIDO CONDENADO PARCIALMENTE POR LAS PRESTACIONES RECLAMADAS."**<sup>6</sup>

Sumado a lo anterior, es de observarse que, en la presente causa, tampoco se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para la condena en costas, además de que en la presente causa no se desprenden actos que lleven a concluir que la parte demandada se haya conducido con temeridad o mala fe.

De conformidad con el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese esta sentencia a **David Magaña Ávalos**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutive en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso, en el entendido que el plazo para interponer la apelación será de 30 días a partir de la fecha en que se haga la publicación.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese esta resolución a la demandada **María Luisa Jiménez Ávalos**, en su carácter de obligada solidaria, y garante hipotecaria, en el domicilio donde fue emplazada y llamada a juicio.

Por lo antes expuesto, fundado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 571, 572, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Ha procedido la vía y este Juzgado resultó legalmente competente para resolver la presente causa.

**SEGUNDO.** La actora licenciada **Sandra Rodríguez Suárez** con el carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, de la

<sup>6</sup> "COSTAS EN EL JUICIO CIVIL HIPOTECARIO. NO SE ACTUALIZA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 140 DE LAS LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA, CUANDO EL DEMANDADO HUBIERA SIDO CONDENADO PARCIALMENTE POR LAS PRESTACIONES RECLAMADAS. Del artículo 140, fracción III, de los Códigos de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este último en su texto abrogado, se advierte que las hipótesis previstas para la condena en costas se sitúan bajo la teoría del vencimiento puro, ya que el legislador estableció dos parámetros netamente objetivos para su procedencia en primera instancia, esto es, que: a) el demandado resulte condenado; y, b) el actor no obtenga sentencia favorable; de tal forma que a partir de esos supuestos, se obtiene que a la parte vencida en el litigio es a la que le corresponde la carga adicional del pago de costas a favor de la vencedora. Bajo ese contexto, se estima que la expresión "el que fuere condenado", que actualiza una de las hipótesis previstas en la citada fracción, se refiere a que el demandado es condenado por el total de las prestaciones reclamadas y no cuando es absuelto por algunas y condenado por otras; de ahí que tratándose de juicios civiles hipotecarios resulte improcedente la condena al pago de costas en primera instancia cuando exista una condena parcial pues, de ser así, necesariamente tendría que actualizarse la otra hipótesis para condenar al actor, al no haber obtenido sentencia favorable, ello sin perjuicio de que pudiera actualizarse alguna otra hipótesis contenida en los preceptos de referencia."

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del  
Mayab"

institución de Crédito Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, probó los elementos constitutivos de su acción **Especial Hipotecaria** y los demandados **David Magaña Ávalos**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario y **María Luisa Jiménez Ávalos**, en su carácter de obligada solidaria, y garante hipotecaria, no comparecieron a juicio y fueron declarados en rebeldía.

**TERCERO.** Se declara vencido anticipadamente el **Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria**, contenido en la escritura pública número **17,062** (diecisiete mil sesenta y dos) del uno de febrero de dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Cervantes Herrera, Notario Público número doce de Villahermosa, Tabasco, la cual contiene entre otros actos el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por "Banco Mercantil del Norte" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y los demandados **David Magaña Ávalos**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario y **María Luisa Jiménez Ávalos**, en su carácter de obligada solidaria, y garante hipotecaria, respectivamente; por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**CUARTO.** Se condena a los demandados **David Magaña Ávalos**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario y **María Luisa Jiménez Ávalos**, en su carácter de obligada solidaria, y garante hipotecaria, a pagar a favor de la **Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, por conducto de su Apoderada General para pleitos y cobranzas licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**, el saldo que adeudan del crédito otorgado, por concepto de capital vencido; así como al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios y moratorios, vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo; acorde a los porcentajes pactados en las cláusulas octava y décima, respectivamente, del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, los cuales deberá justificar en ejecución de sentencia.

Prestaciones (saldo del crédito, intereses ordinarios y moratorios) que deberá cuantificar la parte actora, en el incidente de liquidación respectivo, en términos del artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede a los demandados **David Magaña Ávalos** y **María Luisa Jiménez Ávalos**, un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución, apercibidos que en caso contrario, se hará trance y remate del bien inmueble dado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá al acreedor las prestaciones a que fueron condenados en esta sentencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

**SEXTO.** Se absuelve a los demandados al pago de las cantidades que solicitan los actores en su escrito de demanda, en los incisos **B), C) y D)**, del capítulo de prestaciones, por las razones señaladas en el considerando VIII de esta resolución.

**SÉPTIMO.** Por las razones expuestas en el considerando IX de esta resolución, se absuelve a los demandados **David Magaña Ávalos** y **María Luisa Jiménez Ávalos**, al pago de gastos y costas a favor de la parte actora, incluyendo honorarios profesionales.

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese esta sentencia

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del  
Mayab"

a **David Magaña Ávalos**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutiveos en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso, en el entendido que el plazo para interponer la apelación será de 30 días a partir de la fecha en que se haga la publicación.

**NOVENO.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese esta resolución a la demandada **María Luisa Jiménez Ávalos**, en su carácter de obligada solidaria, y garante hipotecaria, en el domicilio donde fue emplazada y llamada a juicio.

**DÉCIMO.** Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tales efectos se lleva en este juzgado y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

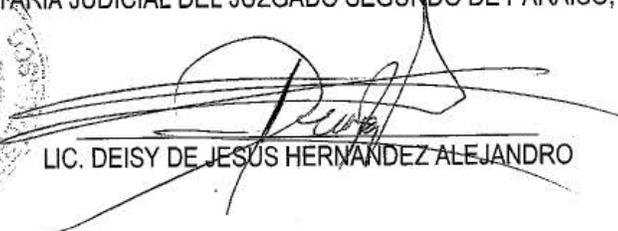
Así, definitivamente juzgando lo resuelve, manda y firma el Maestro en Derecho **Heriberto Rogelio Oledo Fabres**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, ante la licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO, TABASCO



  
LIC. DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO



No.- 12833

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO

### EDICTO

**DEMANDADA: ELDA ESTEFHANII GRANIEL ARELLANO:  
DOMICILIO IGNORADO.**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente numero **09/2014**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA y SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **DANIEL OVANDO FLORES y ELDA ESTEFHANII GRANIEL ARELLANO**, con fechas veinticinco de marzo de dos mil veintiuno y veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se dictaron unos auto que copiados a letra dice:

Auto de **veinticinco de marzo de 2021.**

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO:** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en el expediente principal, por auto de esta misma fecha, téngase ala licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, Apoderada legal de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LOS INTERÉS ORDINARIOS Y MORATORIOS**, en contra de **DANIEL OVANDO FLORES Y ELDA ESTEFHANII GRANIEL ARELLANO**, en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92, 98, 372, 373, 374, 375, 376 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal.

**SEGUNDO.** En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a los incidentados **DANIEL OVANDO FLORES Y ELDA ESTEFHANII GRANIEL ARELLANO**, con domicilio ubicado en el número 14, manzana XI, de la calle Jazmín del Fraccionamiento denominado "Blancas Mariposas" de la Ranchería Quintín Arauz del municipio de Paraíso, Tabasco. para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por

perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndolo, además, para que en igual término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

**TERCERO.** El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos ubicado en *la* cerrada de Ernesto Malda número 118, colonia Rovirosa de esta Ciudad capital, *domicilio que se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, por lo que se le señalan las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado, hasta en tanto señale domicilio en la periferia de esta ciudad* y autoriza para tales efectos a los licenciados *ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, LUZ MARÍA TORRES TORRES, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, ADRIANA ESTEBAN BAMBILLA ARIAS, MAYTE VÁZQUEZ BOCANEGRA Y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA,* lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo Civil vigente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

**Auto de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.**

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO: La cuenta Secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Con el escrito de cuenta, se tiene a la actora la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ,** y como lo solicita, en virtud de que de autos se tiene que ya fueron agotados los domicilios para notificar y emplazar a la demandada **ELDA ESTEFHANI GRANIEL**

**ARELLANO**, del auto de , sin resultado positivo; por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a la citada INCIDENTADA, en términos del auto de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno y el presente proveído por **EDICTOS**, que se deberán publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de **cuarenta días hábiles siguientes** al de la última publicación que se realice, a recibir las copias de la demanda y sus anexos para correrle traslado y ser emplazada a juicio del presente incidente, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes, deberá dar contestación al mismo, afirmando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda incidental que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que dentro de ese mismo plazo señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, éstas le surtirán efectos por medio de la LISTA QUE SE FIJA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **E D I C T O** A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ.





No.- 12834

# JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### EDICTOS

C. NAYELI LANDERO AGUILAR Y/O  
NALLELY LANDERO AGUILAR.  
DOMICILIO: IGNORADO.

En el expediente número 743/1998, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LOS EXTINTOS LEONILA MARIN HERNANDEZ O LEONILA MARIN O LEONILA MARIN H O LEONILA MARIN DE LANDERO y FELICIANO LANDERO SANCHEZ O FELICIANO LANDERO S O FELICIANO LANDERO, promovido por OSCAR LANDERO MARIN, originado en este juzgado, se dictaron los siguientes acuerdos que copiados a la letra dicen:

#### INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

UNICO.- Se tiene por presente al Licenciado ASUNCION VAZQUEZ LOPEZ con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio de la Ciudadana NAYELI LANDERO AGUILAR Y/O NALLELY LANDERO AGUILAR.

En consecuencia, se ordena hacer saber la radicación del presente juicio al presunto heredero NAYELI LANDERO AGUILAR Y/O NALLELY LANDERO AGUILAR, por medio de edicto el cual deberá publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, además se fijará aviso en la puerta del Juzgado, de conformidad con el artículo 139, 636 y 641 del Código procesal civil en vigor.

Por lo que se hace del conocimiento del interesado NAYELI LANDERO AGUILAR Y/O NALLELY LANDERO AGUILAR, que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, que empezarán a contar a partir del día siguiente a la última publicación, deberá comparecer ante esta autoridad para hacer valer sus derechos hereditarios a bienes de los extintos LEONILA MARIN HERNÁNDEZ Y/O LEONILA MARIN Y/O LEONILA MARIN N. Y/O LEONILA MARIN LANDERO Y FELICIANO LANDERO SANCHEZ Y/O FELICIANO LANDERO S. Y/O FELICIANO LANDERO Y/O FELICIANO LANDERO SÁNCHEZ, acreditando fehacientemente su entroncamiento con la de cujus, y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones. Apercibido que en caso de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 122 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

##### AUTO DE INICIO DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE(L) CENTRO, TABASCO A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

VISTO. LO DE CUENTA SE ACUERDA:-

PRIMERO.- POR PRESENTADO EL C. OSCAR LANDERO MARIN CON SU ESCRITO DE CUENTA, ANEXO, CON DÉ CUAL VIENE AC DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE SE' L'E HIZO EN EL AUTO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑOS

SEGUNDO. POR PRESENTADO EL OSCAR LANDERO MARIN, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y DOCUMENTOS ANEXOS INO CONSISTENTES EN: COPIA CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE SA DEFUNCION NUMEROS 33 Y 1861, DE NADIMIENTO NUMERO 4444 4078, 4079, 2058., CON LOS QUE DENUNCIAN JUICIO SUCESORIO TA INTESTAMENTARIO A BIENES DE LOS EXTINTOS LEONILA MARIN HERNÁNDEZ LEONILA MARIN & LEONILA MARIN H. & LEONILA MARIN DE LANDERO FELICIANO LANDEROSANCHEZ 6 FELICIANO LANDERO S. O FELICIANO LANDERO, QUIENESTS O FALLECIERON, LA PRIMERA DE LOS MENCIONADOS EL DIA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS EL DIA DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, TENIENDO COMO ULTIMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE ZARAGOZA SIN NUMERO DE LA VILLA OCULTZAPOTLAN DE ESTE MUNICIPIO DEL CENTRO TABASCO —

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1698 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL Y 18, 24 FRACCION VI, 28 FRACCION VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 Y DEMAS RELATIVOS DEL

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO SE DA ENTRADA A LA DENUNCIA Y SE TIENE POR RADICADA EN ESTE JUZGADO LA SUCESION DE QUE SE TRATA, EN CONSECUENCIA FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO QUE LE DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL DELSTERIO PUBLICO ADSCRITOLE COMPEZGADO, PARA LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE.... CORRESPONDEAL

CUARTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 640 FRACCION I, GIRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y COMO ENCARGADO DEL ARCHIVO DE NOTARIAS PARA QUE INFORME SI EN ESA DEPENDENCIA A SU CARGO SE ENCUENTRA DEPOSITADA ALGUNA VO DEPOSICION TESTAMENTARIA OTORGADA, POR LOS DE CUJUS LEONILA MARIN HERNANDEZ LEONILA MARIN Ó LEONILA, MARIN H. 6: LEONILA MARIN DE LANDERO Y FELICIANO LANDEROO SANCHEZ FELICIANO LANDERO S. O FELICIANO LANDERO

QUINTO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 640 FRACCION I DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE COMISIONA A LA NOTARIA JUDICIAL ADSCRITA A ESTE, JUZGADO PARA LOS EFECTOS DE QUE SE LE HAGA SABER LA RADICACION DEL JUICIO A LOS C., PEDRO ANTONIO, MARCOS ANTONIO Y JOSE GUADALUPE DE APELLIDOS LANDERO, MARIN, HIJOS DE LOS EXTINTOS, ASI COMO MARIA LILIA RAMIREZ ARIAS, QUIEN FUERA CONCUBINA DEL HAY EXTINTO FELICIANO LANDERO SANCHEZ Ó FELICIANO LANDERO SISHARM • FELICIANO LANDERO, CON DOMICILIO LOS PRIMEROS TRES MENCIONADOS EN LA CALLE DE ZARAGOZA, JUAN LANDERO YA VICENTE GUERRERO SIN NUMERO DE LA MENCIONADA VILLAEV OCULTZAPOTLAN, Y LA ULTIMA MENCIONADA EN LA CALLE ZARAGOZA DE LA PROPIA VILLA DE OCULTZAPOTLAN DE ESTE MUNICIPIO, A LOS CUALES SE LES REQUIERE PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD; APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LES NOTIFICARA POR LISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR-

SEXTO CON, FUNDAMENTO EN EL ARTICULO, 74 DEL CODIGO DE AIPROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE REQUIERE A LOS HAT 310

PROMOVENTES, PARA QUE DESIGNEN REPRESENTANTE COMUN EN EL PRESENTE JUICIO..

SEPTIMO.-EN CUANTO A LA JUNTA PREVISTA POR EL ARTICULO 640 FRACCION IV DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE RESERVA HASTA EN TANTO DEN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO ANTECEDEN QUE SE LE HIZO EN LOS PUNTOS QUE 6- LA 1159

OCTAVO.- EL PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL DESPACHO UBICADO EN LA AVENIDA "27 DE FEBRERO NUMERO 2101, ESQUINA CON LA CALLE "ABASOLO" DE LA COLONIA "ATASTA DE SERRA" DE ESTA CIUDAD, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, ASI COMO PARA RECIBIR DOCUMENTOS, CONJUNTA O SEPARADAMENTE A LOS LIC. JOSE CANDELARIO RINCON ALVAREZ Y ERNESTO GARCIA LEZAMA.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE... LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, QUE AUTORIZA Y DA FE.-

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE DE TRES VECES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE





No.- 12835

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente civil número **415/2024** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **AIAS CASTRO MORALES**, con fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **AIAS CASTRO MORALES**, por su propio derecho; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *certificado de persona alguna original; un recibo; una constancia; una factura; un plano original; y tres traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Colonia Encomendero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,000.00 m<sup>2</sup>**, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 50.00 mtsy colinda con Carlos de la cruz Leyva; al sur 50.00mts y colinda con calle sin nombre; al este 20.00mts y colinda con Timoteo de la Rosa al oeste 20.00mts y colinda con calle sin nombre.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Carlos de la cruz Leyva, Timoteo de la Cruz Rosa;** al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco;** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio. De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que

conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Colonia Encomendero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,000.00 m<sup>2</sup>**, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 50.00 mtsy colinda con Carlos de la cruz Leyva; al sur 50.00 mts y colinda con calle sin nombre; al este 20.00 mtsy colinda con Timoteo de la Rosa al oeste 20.00 mtsy colinda con calle sin nombre; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

**SEXTO.** De igual forma, gírese atento oficio al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad; para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio en comento, **informe** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Colonia Encomendero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,000.00 m<sup>2</sup>**, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 50.00 mtsy colinda con Carlos de la cruz Leyva; al sur 50.00 mts y colinda con calle sin nombre; al este 20.00 mtsy colinda con Timoteo de la Rosa al oeste 20.00 mtsy colinda con calle sin nombre**; informe a nombre de quien se encuentra inscrito; advertido que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador, en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario

**NOVENO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle Lázaro Cárdenas número 51 de la Colonia Pueblo Nuevo, de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban dichas notificaciones, así como todo tipo de documentos a los licenciados **GONZALO ALBERTO MONTIEL ESLAVA, EMILIANO MONTIEL OLAN** y **CRISTOBAL CADENAS VELAZQUEZ**; designado al segundo de los mencionados como su abogado patrono de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase al actor nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **EMILIANO MONTIEL OLAN**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**DECIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros

llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicación de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DECIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO SEGUNDO.** En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

**DECIMO TERCERO.** Por último, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado; y previo cotejo guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los documentos originales exhibidos por los promoventes en su escrito de denuncia, debiendo quedar en autos copias cotejadas de los mismos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, licenciada **SANTANA GONZALEZ JIMENEZ**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2024. CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANTANA GONZALEZ JIMENEZ

L. Jpbrito.





No.- 12836

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

Al público en general.  
Presente.

En el expediente 33/2024, relativo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; promovido por los ciudadanos ALVARO MARTIN MENA OROPEZA y MARIA GUADALUPE MENA OROPEZA, por su propio derecho, en dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se dictó uno auto que copiado a la letra establece:

#### AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Ténganse por presente a ALVARO MARTIN MENA OROPEZA y MARIA GUADALUPE MENA OROPEZA, con su escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en la calle Antonio Reyes Zurita, de la colonia Carrizal, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 5,113.49 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

- ✓ NORESTE 1.03 METROS CON CENTRAL DE ABASTO
- ✓ NORESTE 17.72 METROS CON CENTRAL DE ABASTO
- ✓ NORESTE 77.97 METROS CON GOBIERNO DEL ESTADO
- ✓ NOROESTE 32.50 METROS CON JOSÉ MARTÍNEZ MAGAÑA HOY, BRUNO ALFONSO DIAZ BOU Y DELIA ISABEL DIAZ MERITO BOU
- ✓ SUROESTE 105.60 METROS CON JUAN MENA BALBOA HOY, ÁLVARO MARTÍN MENA OROPEZA Y MARÍA GUADALUPE MENA OROPEZA
- ✓ SUROESTE 25.95 METROS CON JUAN MENA BALBOA HOY, ÁLVARO MARTÍN MENA OROPEZA Y MARÍA GUADALUPE MENA OROPEZA
- ✓ SUROESTE 17.21 METROS CON JUAN MENA BALBOA HOY, ÁLVARO MARTÍN MENA OROPEZA Y MARÍA GUADALUPE MENA OROPEZA
- ✓ SUROESTE 66.73 METROS CON CALLE ANTONIO REYES ZURITA
- ✓ SURESTE 1.30 METROS CON CIRCUITO INTERIOR CARLOS PELLICER CÁMARA
- ✓ NORESTE 68.92 METROS CON CENTRAL DE ABASTO
- ✓ NORESTE 10.53 METROS CON CENTRAL DE ABASTO
- ✓ SURESTE 32.27 METROS CON CENTRAL DE ABASTO

Mismo que se encuentra catastrado en la Subdirección del Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, bajo la Manifestación con la cuenta Catastral número 075253-U, e inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL

COMERCIO, como DERECHOS DE POSESIÓN, con fecha 18 de noviembre del año 1999, a las 13.17 horas, bajo el número 10964, del Libro General de Entradas, a folios 61974 al 61976, del libro de duplicados volumen 123, quedando anotado en el folio 13 del Libro Mayor volumen 1, de los derechos de posesión.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes:

- Colindancias (NORESTE y SURESTE) CON CENTRAL DE ABASTO, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA S/N, COLONIA CARRIZAL, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.
- Colindancia (NORESTE) CON GOBIERNO DEL ESTADO, quien puede ser notificado por medio de la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTO JURÍDICOS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio AVENIDA PASEO TABASCO NÚMERO 1504, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD.
- Colindancia (NOROESTE) ACTUALMENTE CON BRUNO ALFONSO DIAZ BOU y DELIA ISABEL DIAZ MERITO BOU (ANTES JOSÉ MARTÍNEZ MAGAÑA), señalándose que ambos pueden ser emplazado en su domicilio ubicado en CALLE ANTONIO REYES ZURITA 206, COLONIA CARRIZAL, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.
- Colindancias (SUROESTE, SUROESTE, Y SUROESTE) ANTES JUAN MENA BALBOA actualmente los suscritos ÁLVARO MARTÍN MENA OROPEZA Y MARÍA GUADALUPE MENA OROPEZA.
- Colindancia (SUROESTE) CALLE ANTONIO REYES ZURITA y colindancia (SURESTE) CON CIRCUITO INTERIOR CARLOS PELLICER CÁMARA, ambos por medio del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 1401, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad.

y al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones en la calle Balcan número 126, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos así como para que reciban toda clase de documentos que se derive de este juicio a los licenciados en derecho ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, RUDY DOLORES BOLAINA HERNANDEZ y DOUGLAS JAVIER BARRIOS CABRERA, y a los ciudadanos ANGEL GABRIEL OCAÑA CEPEDA y CARLOS

DANIEL DE LA CRUZ MORALES, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Nombra como ABOGADOS PATRONOS a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA y RUDY DOLORES BOLAINA HERNANDEZ; designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor del licenciado DOUGLAS JAVIER BARRIOS CABRERA, dígamele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tienen inscrita su respectiva cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente se le tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan**

autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza y da fe..."

Por mandado judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente edicto con fecha veintitres de mayo de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 12837

## JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **195/2018**, relativo al juicio EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por los licenciados **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS** y/o **LUCIANO RUIZ LÓPEZ** y/o **JOSÉ LUIS ALARCÓN DEMENEGUI**, Endosatarios en Procuración de la parte actora **DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.**, en contra de **JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS.**, en treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO:** La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta mediante el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda, previo a ello, para que esta autoridad éste condiciones de aprobar el avaluó exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **OSCAR CRUZ CASTELLANOS**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avaluó consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avaluó que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avaluó antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.

12.Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia.

**SEGUNDO.** Asimismo, como lo peticiona el licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte ejecutante, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, **del inmueble propiedad del demandado-ejecutado JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, mismos que a continuación se describen:

Folio real número 235709, superficie 68.55 metros cuadrados, edificio 78, departamento 78-A, Lote 1, Manzana 12, de la calle Macuspana, de la colonia Sabina de esta ciudad, de Villahermosa, Tabasco, condominio fraccionamiento plaza Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes:

NORESTE 7.95 metros con zona de restricción de la comisión federal de electricidad.

NORTE 7.35 metros con vivienda 78 c

SURESTE 2.20 metros,

NORESTE: 3.50 metros,

SURESTE: 5.75 metros todas con área común acceso.

SUROESTE: 10.85 metros con calle Macuspana,

Abajo con cimentación.

Estacionamiento 78.A: 12.00 metros cuadrados:

NOROESTE: 5.00 metros con área común,

NORESTE: 2.40 metros con estacionamiento 78C,

SURESTE: 5.00 metros con estacionamiento 78B

SUROESTE: 2.40 metros con estacionamiento 79A.

Inmueble a nombre de **JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS**, inscrito el 30 de agosto de 2013, con número de escritura 12447, volumen 512, de la Notaria Número 31 del Municipio de Centro, Tabasco, a cargo del licenciado **JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ**.

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$630,000.00 (seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o	Valor final

		precio comercial	
Primera	\$ 700,000.00	Sin rebaja	\$ 700,000.00
Segunda	\$ 700,000.00	10%	\$630,000.00

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos;

**CUARTO.** Conforme lo previene el numeral 1412 del Código de Comercio en vigor y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por una sola publicación, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días hábiles; por lo que, expídanse el edicto y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos, así como en los predios motivos de esta ejecución, convocando postores o licitadores.

De igual forma, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."<sup>2</sup>**

**QUINTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **segunda almoneda** tendrá verificativo **las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

<sup>2</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

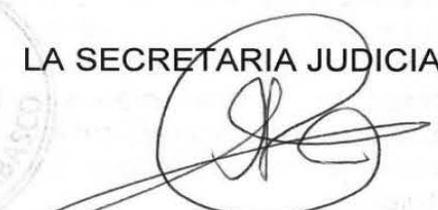
**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el numeral 1054 del Código de Comercio, en relación con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hágase saber a las partes que la actual titular de este Juzgado es la licenciada SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN, en sustitución del licenciado JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, a partir del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, para todos los efectos legales procedentes.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **UNA SOLA VEZ**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

No.- 12756



Lic. Melchor López Hernández  
Notaría Pública Núm.13  
Villahermosa, Tabasco

## AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana – Estados Unidos Mexicanos – Tabasco - Lic. Melchor López Hernández, Notario Público Número Trece, en cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública número 43,661 del Volumen CDXXIII otorgada ante mí, el uno de julio del año 2024 y firmada en ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del señor DAVID FERNANDO MONTIEL ROSADO la heredera, señora Gladis Félix Alonzo aceptó la herencia y el cargo de albacea que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

Villahermosa, Tab., a 04 de julio del año 2024

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE

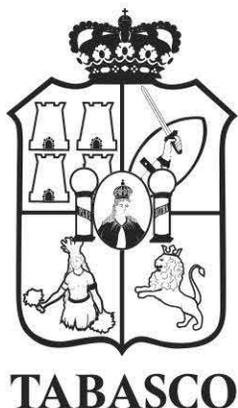


5 de Mayo Núm. 438 Centro de Villahermosa, Tabasco C.P. 86000

Tels.: 993 312 1700 • 993 312 1653 Fax.: 993 312 0472

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12790	JUICIO ORD. CIVIL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD. EXP. 00031/2023.....	2
No.- 12791	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0732/2024.....	7
No.- 12792	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00278/2024.....	10
No.- 12793	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 069/2024.....	13
No.- 12794	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00205/2024.....	16
No.- 12795	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 379/2024.....	19
No.- 12796	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 186/2021.....	22
No.- 12797	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 488/2021.....	26
No.- 12813	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 220/2024.....	28
No.- 12814	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 451/1999.....	32
No.- 12815	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 221/2024.....	37
No.- 12816	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00210/2024.....	41
No.- 12817	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 118/2024.....	45
No.- 12818	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 552/2012.....	50
No.- 12819	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 315/2017.....	53
No.- 12831	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 63/2007.....	56
No.- 12832	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 282/2017.....	57
No.- 12833	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 09/2014.....	72
No.- 12834	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 743/1998.....	75
No.- 12835	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 415/2024.....	77
No.- 12836	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 33/2024.....	80
No.- 12837	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 195/2018.....	84
No.- 12756	NOTARÍA PÚBLICA No. 13 AVISO NOTARIAL EXTINTO: DAVID FERNANDO MONTIEL ROSADO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	88
	INDICE.....	89



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: G+j1e25pWuxELDn38nmBeDsGTS09pByhyo1L12ISgKx1Fy1OQWAjML9jIQHcMp7T3cTRdGYkAfHtrFQtosVxZQFIAJsXQe/W3aRdGG6nB2hK0PBP+TtD3KAegOcVGLWI6uqMkDhODzcyjPexSD60cDHO/43KV TST6GLINrRvMbs2xHKS4ZcAdkoQrqE8cbL9zZWzZKfK6Z0apxyJ7LzgrxQ9wCin+hHYSdop7KYIxZPdUjRxfvBvaBV04hyDfkAxUrgh5XDcnMuoBQ7Fa+78QFg/hYP+uOwAsWPCciiFo6eQsOwOzdmrkEpZO40RwF9sQWYvD6tq9aUY2+jJaaJ5/w==